

SESION 44.A EXTRAORDINARIA, EN MIERC. 20 DE ENERO DE 1937.

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MAZA.

SUMARIO

1. Se aprueba un proyecto sobre enajenación de un terreno fiscal en Valparaíso.
—————
 2. Se aprueba un proyecto sobre expropiación de terrenos en la comuna de Calle Larga.
—————
 3. Se aprueba un proyecto sobre expropiación de terrenos en Cauquenes.
—————
 4. Se aprueba un proyecto sobre expropiación de terrenos en Puente Alto.
—————
 5. Se aprueba un proyecto sobre expropiación de terrenos en Curepto.
—————
 6. Se aprueba un proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de La Unión.
—————
 7. Se acuerda calificar en la primera sesión de la semana próxima la urgencia del mensaje referente a nombramiento de don Luis Cabrera, de Ministro de Chile en Colombia.
—————
 8. A petición del honorable señor Bórquez se despacha sobre tabla el proyecto que libera del pago de estampillas a los barcos que hacen la navegación entre Chiloé y Aysen.
—————
 9. El honorable señor Concha solicita envío de oficios sobre conveniencia de mejorar los servicios de dentística, implantar el ahorro obligatorio y establecer una tienda sucursal de la Caja de Seguro Obrero, para la venta de ropa, necesidades todas estas que se hacen sentir en el mineral de Potrerillos.
—————
 10. A petición del honorable señor Fuga, se aprueba sobre tabla un proyecto sobre reclutamiento y ascenso del personal de Carabineros.
—————
 11. El honorable señor Pradenas solicita envío de oficio acerca de la forma de llevar a cabo la construcción del proyectado ferrocarril entre Malloco y Peñaflo.
—————
 12. El honorable señor Pradenas hace observaciones sobre la situación política, observaciones que son contestadas por el honorable señor Walker.
—————
- Se suspende la sesión.
—————
13. A segunda hora, se acuerda votar el martes próximo si el Senado insiste o no en el rechazo del proyecto que fija los límites de la comuna subdelegación de Valdivia.
—————
 14. Se trata del proyecto sobre recluta-

miento, nombramientos y ascensos en las Instituciones Armadas, y se acuerda volverlo a Comisión por siete días.

15. Se trata del proyecto sobre sanciones por maltrato de animales, y se acuerda suspender su discusión para dar lugar al honorable señor Azócar a que formule observaciones al respecto.

16. Continúa la discusión del proyecto sobre división de la provincia de Chiloé en las de Chiloé y Llanquihue, y queda pendiente.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate E., Carlos.	Montané U., Francisco.
Alessandri R., Fernando	Morales V., Virgilio.
Bórquez, Alfonso.	Opazo L., Pedro.
Bravo O., Enrique.	Pradenas M., Juan.
Bustamante G., Luis.	Puga, Raúl.
Concha, Aquiles.	Rodríguez de la Sotta,
Cox M., Tomás.	Héctor.
Cruz C., Ernesto.	Señoret, Octavio.
Figueroa A., Hernán.	Silva C., Romualdo.
Grove V., Hugo.	Ureta E., Arturo.
Hidalgo, Manuel.	Urrutia M., Ignacio.
Lira I., Alejo.	Valenzuela V., Oscar.
Martínez U., Ignacio.	Walker L., Horacio.
Michels, Rodolfo.	

ACTA APROBADA

Sesión 42.a extraordinaria en miércoles 20 de enero de 1937.

Presidencia de los señores Maza, Urrutia y Cabero.

Asistieron los señores: Aldunate, Alessandri, Bórquez, Bravo, Bustamante, Concha, Errázuriz, Figueroa, Grove don Hugo, Hidalgo, Lira, Martínez, Pradenas, Puga, Rosas, Santa María, Señoret, Ureta y Wachholtz.

El señor Presidente da por aprobada el

acta de la sesión 40.a, en 19 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 41.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual manifiesta la urgencia en el despacho del proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre mejoramiento de los sueldos de los empleados particulares.

Se adoptó la resolución que expresa el acta.

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley modificatorio de la ley 5.613, sobre instalaciones domiciliarias de alcantarillado y agua potable de Santiago.

Se mandó archivar.

Con el segundo comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para traspasar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado las acciones que posee el Gobierno en la Empresa del Ferrocarril Trasandino.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Con los tres últimos comunica que ha aprobado los siguientes proyecto de ley:

Sobre autorización al Presidente de la República para invertir en el servicio de bosques el producto de las explotaciones agrícolas e industriales de las Reservas Forestales y Viveros;

Sobre derogación de las leyes números 4.912, 5.934 y 5.713 referente a creación y atribuciones de la Junta de Exportación Agrícola; y

Sobre exoneración de impuestos de interacción de ovejunos y de vacunos; y autorización a la Junta de Exportación Agrícola para invertir fondos en fomento de la producción agrícola casera.

Pasaron a la Comisión de Agricultura y Colonización.

Cuentas de Tesorería

El Prosecretario y Tesorero presenta las cuentas de Tesorería correspondiente al año 1936.

Pasaron a la Comisión de Policía Interior.

Antes de entrar a la tabla de fácil despacho y con el asentimiento unánime de la Sala, usa de la palabra el señor Lira, para rendir un homenaje a la memoria de don Ramón Subercaseaux Vicuña, fallecido en el día de ayer.

Adhieren a este homenaje los señores Urrutia y Concha.

Fácil despacho

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho continúa la discusión particular del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización para contratar un empréstito destinado a la adquisición o edificación de propiedades para casa-habitación del personal casado de suboficiales, clases, soldados y gente de mar del Ejército, Marina y Aviación.

Artículo 1.o

Prosigue la discusión del artículo 1.o y no habiendo usado de la palabra ninguno de los señores Senadores, se declara cerrado el debate.

Por asentimiento tácito se aprueba el artículo en la parte no objetada.

La indicación formulada en la sesión anterior por el señor Pradenas para elevar de 30 a 40 millones el monto del empréstito, e incluir en este artículo al personal de Carabineros, se desecha por asentimiento unánime, después de algunas observaciones del señor Alessandri.

La indicación del señor Ríos, formulada en la sesión anterior, para suprimir el inciso 2.o, se aprueba tácitamente.

En la misma forma se aprueba la indicación del señor Urrutia Manzano, para agregar al artículo el siguiente inciso:

“El personal del servicio de faros puede acogerse a los beneficios de esta ley”.

Artículo 2.o

Se aprueba tácitamente.

Artículo 3.o

El señor Lira formula indicación para que se cambie la palabra “ocupa” por la palabra “ocupe”.

Por asentimiento tácito se aprueba el artículo con la indicación del señor Lira.

Artículos 4.o y 5.o

Se aprueban tácitamente.

Queda terminada la discusión del proyecto:

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República para contratar en las Cajas de Previsión creadas por leyes de la República, en la Caja de Crédito del Estado, en la Caja Nacional de Ahorros o en instituciones privadas préstamos hasta por treinta millones de pesos (\$ 30.000.000), sean o no hipotecarios, a un interés máximo del siete por ciento anual y una amortización mínima acumulativa, también anual, del 1 por ciento destinado a la adquisición o edificación de propiedades para casa habitación del personal casado de suboficiales, clases, soldados y gente de mar del Ejército, Marina y Aviación.

El personal del servicio de Faros puede acogerse a los beneficios de esta ley.

Artículo 2.o Estos préstamos se contratarán a medida que se hagan los estudios, presupuestos y planos para la construcción de cada grupo de casas en las diversas guarniciones o dependencias de las fuerzas armadas, y el servicio de intereses y amortización de la deuda que se contraiga con tal objeto, se cubrirá con la gratificación de alojamiento correspondiente al personal que ocupe las casas, y, en cuanto esta gratificación fuere insuficiente, con los fondos consultados para construcciones en las respectivas partidas del Presupuesto.

Artículo 3.º Las casas adquiridas o edificadas con arreglo a las disposiciones de esta ley serán propiedad del Estado y no podrán tener otro destino que el de casa-habitación del indicado personal casado en servicio activo.

A falta de personal casado podrán ocupar dichas casas personal en servicio activo con otras cargas familiares.

La tuición y administración de estas propiedades corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional.

El personal militar que ocupa casa-habitación fiscal tendrá la calidad de mero habitador con las obligaciones y prerrogativas que al derecho de habitación reconoce el Código Civil.

Artículo 4.º Un reglamento especial determinará el procedimiento a que deberán ajustarse las operaciones autorizadas por la presente ley y las relaciones entre habitador y propietario.

Artículo 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre fijación de la planta de oficiales ingenieros de la Armada Nacional.

No usa de la palabra ninguno de los señores Senadores.

Cerrado el debate, se aprueba en general el proyecto por asentimiento unánime.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular y sin debate ni modificación se aprueban sucesivamente los dos artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º La Planta de Oficiales Ingenieros de la Armada Nacional, será la siguiente:

- 1 Contralmirante;
- 4 Capitanes de Navío;
- 15 Capitanes de Fragata;
- 25 Capitanes de Corbeta;
- 30 Tenientes 1.ºs;
- 30 Tenientes 2.ºs;

- 40 Guardiamarinas de 1.ª clase; y
- 18 Guardiamarinas de 2.ª clase.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde el 1.º de enero de 1937 y el gasto que represente se imputará al ítem 10-01-01, Sueldos Fijos, del Presupuesto de dicho año del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina".

Se pone en discusión general el proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre concesión a los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada, que se hayan acogido a los beneficios del artículo 8.º, inciso 3.º, de la ley número 5,422, de 28 de febrero de 1934, del derecho de optar a los beneficios de la ley número 5,600, de 23 de febrero de 1935..

Usa de la palabra el señor Urrutia.

Cerrado el debate se aprueba en general el proyecto por asentimiento unánime.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular y sin debate ni modificación se aprueban sucesivamente los cinco artículos de que consta.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese a los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, que se hayan acogido a los beneficios del artículo 8.º inciso 3.º de la ley número 5,422, de 28 de febrero de 1934, el derecho a optar, a contar desde la vigencia de la presente ley, a los beneficios de la ley número 5,600, de 23 de febrero de 1935, conforme a las pensiones que les fueron otorgadas cuando se acogieron al retiro de las filas militares y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley número 5,753, de 7 de diciembre de 1936.

Artículo 2.º Los Jefes y Oficiales mencionados que opten a los beneficios del artículo 1.º de la presente ley, perderán desde ese momento los derechos que les ha conferido el artículo 8.º inciso 3.º de la ley número 5,422.

Artículo 3.º Concédese a los asignatarios legítimos de los Jefes y Oficiales, ya falle-

cidos, a que se refiere el artículo 1.º, el derecho a que se les otorgue nuevas pensiones de montepío conforme a las pensiones a que habrían tenido derecho sus causantes al haber alcanzado a acogerse a la presente ley.

Estas nuevas pensiones de montepío se otorgarán en la forma dispuesta, a contar desde la fecha en que los referidos asignatarios se acojan a los beneficios del presente artículo y desde ese momento perderán el derecho al montepío de que hayan estado gozando con anterioridad.

Artículo 4.º Derógase el inciso 3.º del artículo 8.º de la ley número 5,422, de 28 de febrero de 1934.

Artículo 5.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, referente a la forma en que deberán pagar el impuesto a la renta aquellas rentas que se perciban en moneda extranjera o en oro.

Usan de la palabra el señor Señoret y el señor Santa María.

Cerrado el debate se aprueba en general el proyecto por asentimiento unánime.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular.

Artículo 1.º

Se aprueba por asentimiento tácito.

Artículo 2.º

El señor Santa María formula indicación para suprimirlo.

Votada esta indicación resulta desechada por 10 votos contra 3, y una abstención; habiendo declarado además cuatro señores Senadores estar pareados.

Se da por aprobado el artículo.

Artículos 3.º y 4.º

Se aprueban fácilmente.

Queda despachado el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La Dirección General de Impuestos Internos exigirá el pago de los impuestos a la renta correspondientes a rentas en moneda extranjera o en oro, en la misma moneda en que obtengan o expresen dichas rentas.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para todas las rentas en moneda extranjera o en oro que se hubieren obtenido desde el 1.º de febrero de 1935.

Artículo 3.º Derógase toda disposición contraria a la presente ley.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Incidentes

En el tiempo destinado a los incidentes los señores Bravo y Señoret formulan indicación para destinar el último cuarto de hora de la presente sesión a tratar de los mensajes de ascenso pendientes de la consideración del Senado.

Por asentimiento unánime se aprueba esta indicación.

El señor Concha pide que a su nombre se dirija oficio al señor Ministro de Fomento acompañándole un documento que presenta, en que se pide el pago de ciertas remuneraciones al personal de empleados de caminos de Osorno.

Pide que igualmente se dirija oficio al señor Ministro del Interior, acompañándole una petición que formulan vecinos de Coquimbo para que se construya un estanque de agua potable.

Se acuerda dirigir los oficios, en la forma acostumbrada.

El señor Bórquez formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se anuncie para la tabla de fácil despacho de la próxima sesión un proyecto de la Cámara de Diputados, sobre exención de derechos de internación al ganado vacuno y ovejuno.

Por asentimiento tácito se acepta esta indicación y queda anunciado este proyecto

para la tabla de fácil despacho de la sesión ordinaria de la tarde.

El señor Grove don Hugo formula indicación para que se discuta inmediatamente el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización para facultar transitoriamente para el ejercicio de la profesión de enfermeros a las personas que cumplan con los requisitos que en dicho proyecto se fijan.

Por asentimiento unánime se acepta esta indicación y se pone en discusión general el referido proyecto.

No usa de la palabra ninguno de los señores Senadores.

Cerrado el debate, se aprueba en general el proyecto por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular y sin modificación se aprueban sucesivamente los tres artículos de que consta, después de breves observaciones de los señores Lira, Grove y Urrutia.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.o** Mientras los cursos de Enfermeros Practicantes, a cargo de la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social, entran en funciones, la Dirección General de Sanidad podrá dar autorización para ejercer las actividades de Enfermero Practicante a los que comprueben ante ella:

a) Haber desempeñado funciones de practicante auxiliar durante cinco años, a lo menos, en hospitales de la Beneficencia y Asistencia Social; en sus dependencias; en los servicios médicos de la Caja de Seguro Obligatorio; en los de las Fuerzas Armadas de la República; en los Carabineros o en cualquier otro establecimiento de medicina curativa público o particular, reconocido por la Dirección General de Sanidad;

b) Buena conducta en el desempeño de sus labores; con certificados de administradores de cualesquiera establecimientos de los que se indican en el número anterior;

c) Competencia, acreditada con certifi-

cados de tres médicos, con cinco años de profesión y a cuyas órdenes haya servido el candidato; y

d) Rendir examen satisfactorio ante una Comisión designada y presidida por el Médico Sanitario Provincial.

Artículo 2.o La autorización a que se refiere el artículo anterior durará como máximo dos años.

Artículo 3.o La presente ley empezará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Se dan por terminados los incidentes.

A proposición del señor Pradenas, se acuerda dar el trámite de suma urgencia, a contar desde la sesión del martes 26, al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre mejoramiento de los sueldos de los empleados particulares. Esta resolución se adopta con el voto en contra del señor Ureta.

En conformidad al acuerdo adoptado, se constituye la Sala en sesión secreta para ocuparse de los mensajes pendientes sobre ascensos y se adoptan las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

Se reanuda la sesión pública.

Orden del día

Entrando en el orden del día continúa la discusión particular del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre creación de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social en sus informes de 15 de septiembre de 1936 y de 11 de enero de 1937.

Artículo 4.o

Usan de la palabra el señor Aldunate y el señor Pradenas.

El señor Aldunate formula indicación para que se suprima la letra f).

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo con las modificacio-

nes propuestas en ambos informes de la Comisión.

La indicación del señor Aldunate se rechaza por 13 votos, habiéndose abstenido de votar un señor Senador y habiendo declarado el señor Aldunate que no vota por estar pareado.

Artículo 5.o

El señor Pradenas pide que se reabra debate sobre el artículo 1.o.

Se opone el señor Aldunate.

El señor Lira formula indicación para substituir el encabezamiento por el siguiente:

“Sin perjuicio del derecho de supervigilancia que sobre la Sección que se crea por esta ley se confiere al Consejo de la Caja de Empleados Particulares, su dirección inmediata correrá a cargo de un Consejo local que funcionará en Valparaíso y que se compondrá del siguiente personal:”.

Para substituir en el inciso a) del artículo 5.o la frase “Presidente de la República” por “el Consejo de la Caja de Empleados Particulares”.

Y para agregar al mismo inciso a) la siguiente frase: “que será su Presidente”.

Después de un breve debate el señor Lira retira sus indicaciones.

Cerrado el debate se aprueba fácilmente el artículo con las modificaciones propuestas en los dos informes de la Comisión.

Artículos 7.o, 8.o, etc., hasta el final.

Sin debate se aprueban todos los restantes artículos con las modificaciones propuestas por la Comisión y además, a indicación del señor González Cortés, con la de reemplazar el inciso 1.o del artículo 36 por el siguiente:

“El Consejo de la Sección establecerá un servicio de asistencia médica preventiva y curativa para las enfermedades comunes y los accidentes del trabajo de los asegurados y de sus familias”.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

De los fines de la Sección

Artículo 1.o Créase en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, una Sección Especial, con el nombre de Sección Previsión de la Marina Mercante Nacional, que tendrá por objeto asegurar los riesgos de enfermedad, accidentes del trabajo, invalidez, vejez y muerte, en las condiciones estipuladas en la presente ley.

Las funciones serán las siguientes:

a) Cobrar y percibir las imposiciones y recursos establecidos en la presente ley;

b) Organizar y administrar las prestaciones que exija el seguro de enfermedad y atender al pago de las pensiones, subsidios, montepíos y demás beneficios que señala esta ley, al personal sometido a su régimen constituyendo un fondo para este fin;

c) Formar un fondo de cesantía en beneficio de los oficiales y empleados que por causas ajenas a su voluntad permanezcan sin empleo u ocupación;

d) Propender a la formación de instituciones de ahorro o de créditos y de sociedades cooperativas entre el personal, aportando la Caja el capital que determine el Consejo Directivo; y

e) Atender a las demás operaciones que esta ley consulte.

Artículo 2.o El domicilio legal de la Sección será la ciudad de Valparaíso, pudiendo tener sucursales en otras ciudades de la República, en donde determine su Consejo.

El Juez de Letras de Mayor Cuantía de Valparaíso, será competente para conocer de los litigios en que la Sección tenga interés, debiendo en todo caso modificarse la demanda al representante legal de la Sección o mandatario debidamente constituido.

Artículo 3.o Estarán comprendidas en las disposiciones de la presente ley:

a) Los oficiales y empleados al servicio de las Compañías Navieras Nacionales;

b) Los empleados chilenos de Compañías o Agencias de Naves o industrias marítimas nacionales o extranjeras;

c) Los empleados de las instituciones de Bienestar Social que se organicen en conformidad a esta ley y que dependan de esta Sección;

d) El personal de la administración y empleados de la Sección;

e) Los empleados de los sindicatos cuyo personal esté afecto a los beneficios de esta Sección; y

f) El personal de las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas, que haya servido en la Marina Mercante y se encuentre en servicio en estas reparticiones desde el 30 de abril de 1933.

TITULO II

Del fondo común de beneficios

Artículo 4.º El fondo común de pensiones, montepíos, asistencia médica y demás beneficios, se formará con los siguientes recursos:

a) Con el descuento del 10 por ciento de los sueldos, sobresueldos y demás emolumentos que perciba el personal de Oficiales y empleados sometidos al régimen establecido en la presente ley;

b) Con una erogación del 5 por ciento de los sueldos, sobresueldos y demás emolumentos que devengue el personal de oficiales y empleados y que será de cargo de los armadores o patrones;

c) Con la mitad del primer sueldo o emolumentos que perciban las personas que ingresen a la administración de la Sección o que se reincorporen, siempre que no hayan sufrido antes este descuento;

d) Con la primera diferencia mensual proveniente de cualquier aumento de remuneración o renta. Si un imponente hubiere sufrido una o varias rebajas de remuneración y después obtiene uno o más aumentos, sólo se le cobrará la diferencia en que el sueldo aumentado exceda al más alto por el cual hubiere hecho imposiciones con arreglo a la letra a) de este artículo;

e) Con los recursos a que se refiere el artículo 3.º transitorio.

f) Con el medio por ciento del flete bruto que movilicen las naves nacionales y ex-

trañeras, el cual será pagado por sus representantes en la forma que determine el Reglamento;

g) Con las donaciones que se hagan a la institución;

h) Con el 8,33 por ciento de los sueldos y comisiones que el empleador pague al empleado y que serán de cargo del primero, desde la vigencia de la presente ley, cesando desde esa misma fecha su obligación respecto a la indemnización por años de servicios contemplada en las leyes vigentes.

Esta cuota se enterará semestralmente dentro de los 30 días siguientes a cada semestre;

i) Con las asignaciones percibidas y que sean devueltas a la Caja, de acuerdo con los artículos 39 y 40;

j) Con la renta que produzca la inversión de estos recursos.

k) Con el 25 por ciento de las gratificaciones que se pague al personal sometido a esta Sección; y

l) Con los fondos acumulados por el personal de las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas que hayan sido depositados en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de acuerdo con lo establecido en la ley número 5.422, de 22 de febrero de 1934.

TITULO III

Del Consejo Directivo y de la Administración de la Sección

Artículo 5.º La administración de la Sección estará a cargo de un Consejo que se compondrá:

a) De una persona designada por el Presidente de la República;

b) De un representante de los armadores;

c) De un Oficial náutico, de un Oficial ingeniero, de un Oficial de administración y de un Oficial radiotelegrafista;

d) De un representante de los empleados;

e) De un representante de los oficiales pensionados; y

f) De un representante de los empleados pensionados.

Cada categoría de representante en el Consejo será elegida independientemente por cada rama, en votación directa y en la forma que determine el reglamento respectivo.

Artículo 6.o Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán por mitades cada dos años.

Artículo 7.o El Consejo elegirá de su seno, por mayoría de votos, su Presidente.

Presidirá las sesiones de este Consejo, en caso que concurra, el Ministro del ramo.

Artículo 8.o En ausencia del Presidente presidirá la persona que designe el Consejo.

Artículo 9.o Este Consejo sesionará ordinariamente, por lo menos, dos veces al mes, con un quórum de cinco de sus miembros.

Artículo 10. El Consejo podrá sesionar extraordinariamente cada vez que lo cite el Presidente o lo soliciten por escrito tres de sus miembros con indicación del objeto de la reunión.

Artículo 11. Cada Consejero recibirá una remuneración de 50 pesos por cada sesión a que asista, no pudiendo exceder de 500 pesos mensuales el total que perciba.

Artículo 12. El jefe de la Sección será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna por el Consejo.

Artículo 13. El personal de empleados será nombrado o removido por el Consejo, a propuesta del jefe de la Sección.

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo de la Sección:

a) Fijar la planta de empleos, sus funciones y sus remuneraciones;

b) Acordar la inversión de fondos de la Sección:

1.o En las operaciones a que se refieren los artículos 43, 46 y 47 de esta ley;

2.o En títulos del Estado, de las Municipalidades o de la Beneficencia;

3.o En cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario o de las instituciones regidas por la ley de 1855;

4.o En acciones del Banco Central de Chile o de la Sección Reaseguradora de Chile; y

5.o En los fines determinados en la letra d) del artículo 1.o, no pudiendo invertirse, por este concepto, más de un 10 por ciento de las entradas anuales de la Caja.

c) Acordar la adquisición de propiedades destinadas a la instalación de sus oficinas o a producir rentas;

d) Administrar, con facultades de disposición, los bienes de la Sección, pudiendo aceptar transacciones en juicio o fuera de él con acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo;

e) Aprobar, a propuesta del Administrador, el presupuesto anual de gastos de la Sección y acordar las modificaciones o suplementos del mismo;

f) Otorgar licencias al Jefe de la Sección y designarle reemplazante durante su ausencia;

g) Designar comisiones de su seno cuando lo crea necesario y fijar sus atribuciones; y

h) Dictar los reglamentos para el funcionamiento interno de la Sección;

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de la Sección:

1.o Representar judicial y extrajudicialmente a la Sección;

2.o Dirigir la institución y fiscalizar todas las operaciones, velando por que se ejecuten con arreglo a la ley, a los reglamentos y a los acuerdos del Consejo;

3.o Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo;

4.o Proponer al Consejo los nombramientos del personal y sus remociones, con excepción de los indicados en el artículo 12;

5.o Otorgar licencias a los empleados y dar cuenta al Consejo cuando excedan de un mes en cada año;

6.o Presentar al Consejo de la Sección, en la segunda quincena de marzo, una memoria y balance detallado de la marcha de la institución en el año anterior;

7.o Presentar al Consejo el presupuesto anual de entradas y gastos en la primera quincena del mes de noviembre anterior al año en que deba regir; y

8.o Ejercer las demás atribuciones que determinen los reglamentos y los acuerdos del Consejo.

Artículo 16. La remoción del jefe de la Sección solamente se podrá pedir al Presidente de la República con el voto de los dos tercios de los miembros del Consejo, convocados a sesión especial con este ex-

clusivo objeto y con ocho días de anticipación, sin perjuicio de la suspensión inmediata de sus funciones que puede hacer el Consejo, con la misma votación.

Artículo 17. Los acuerdos del Consejo podrán ser observados por escrito por el Jefe de la Sección, si los estima contrarios a las leyes, a los reglamentos o a las convenciones de la institución.

Las observaciones se presentarán dentro de ocho días contados desde la fecha del acuerdo observado.

En caso de insistencia de parte del Consejo, el Administrador dará cumplimiento a lo resuelto por aquél, quedando exento, en tal caso, de toda responsabilidad por los actos que en estas condiciones ejecute.

Artículo 18. Los gastos de administración de la Sección no excederán del 8 por ciento de las entradas totales de la institución, sin computar los intereses.

TITULO IV

Del cálculo de los beneficios

Artículo 19. El sueldo base para calcular los beneficios de las pensiones de invalidez, vejez y montepío será el 90 por ciento del término medio de los sueldos, sobresueldos y demás emolumentos por los cuales se hubieren hecho imposiciones a la Sección durante los últimos cinco años.

No obstante, en el caso de imponentes fallecidos antes de haber hecho sesenta imposiciones, el promedio se referirá al tiempo durante el cual éstas se hubieren efectuado.

Sin embargo, después que el empleado hubiere hecho imposiciones durante 25 años, los sueldos sobre los cuales se continuarán efectuando los aportes a que se refieren las letras a), b) y d), del artículo 4.º, no podrán tener crecimientos ni decrecimientos anuales, para estos efectos, mayores al cinco por ciento.

Igualmente, si un imponente fuere declarado inválido, la Caja considerará, como máximo, un crecimiento y decrecimiento anual de cinco por ciento de los sueldos sobre los cuales se hubiere cotizado durante los tres años inmediatamente anterior-

res a la fecha de declaración de la invalidez.

Y si el crecimiento hubiere excedido el límite señalado, la Caja devolverá o cobrará las mayores imposiciones que correspondan.

En ningún caso el sueldo para calcular los beneficios e imposiciones podrá ser superior a treinta y seis mil pesos anuales.

Artículo 20. Solamente se tomará en cuenta para determinar las pensiones de invalidez, vejez y montepío el tiempo durante el cual se hayan efectuado las imposiciones que ordena la presente ley, considerándose como años completos las fracciones de años superiores a seis meses.

Artículo 21. En caso de accidente o muerte en actos de guerra las pensiones de invalidez y montepío serán de cargo exclusivo del Fisco.

Artículo 22. El derecho a pensión de vejez sólo se adquiere desde que el imponente haya cumplido diez años de imposiciones a la Sección, de acuerdo con las disposiciones consignadas en el título siguiente.

Artículo 23. El derecho a la pensión de invalidez se adquirirá desde que el imponente haya cumplido cinco años de imposiciones a la Sección. No se exigirá ningún plazo de afiliación cuando el imponente se someta a un examen médico en el momento de ingresar a la Sección, si este examen médico fuere aceptado por el Consejo.

El beneficiario de una pensión de invalidez dejará de percibirla cuando no se someta al tratamiento que la Caja le proporcione con el fin de curar su invalidez.

TITULO V

De las pensiones de invalidez y vejez

Artículo 24. Los imponentes que después de enterar los cinco años de imposiciones, se invalidaren física o mentalmente, tendrán derecho a una pensión de invalidez equivalente a tantos treinta avos del sueldo base como años de imposiciones acreditaran.

Los imponentes que después de enterar diez años de imposiciones cumplieren 62 años de edad tendrán derecho a una pensión de vejez equivalente a tantos treinta

avos del sueldo base como años de imposiciones acreditaren.

En ambos casos, así el de invalidez, como el de vejez, la pensión mínima no podrá ser inferior a doscientos pesos mensuales.

Esta pensión mínima será aumentada en cincuenta pesos mensuales por cada hijo menor de 18 años que el asegurado o inválido tenga a su cargo.

Las pensiones de invalidez y vejez serán incompatibles entre sí.

Artículo 25. La invalidez que da derecho a la jubilación debe ser absoluta para el desempeño del empleo en que se jubile y la pensión sólo podrá concederse con cargo a la Sección previo informe favorable de una comisión designada por el Consejo y con la aprobación de éste mismo.

Artículo 26. Los imponentes a que se refiere esta ley que hubieren hecho imposiciones durante treinta años completos y que hubieren cumplido cincuenta y cinco años de edad, podrán acogerse al beneficio del seguro de vejez, sin necesidad de acreditar otro requisito y con una pensión equivalente hasta el sueldo base computado según el artículo 19.

Los imponentes que habiendo cumplido 30 años de imposiciones no alcancen a tener 55 años de edad, no estarán obligados a seguir imponiendo y podrán jubilar una vez cumplidos los 55 años de edad.

Sin embargo, podrán hacer imposiciones voluntarios para el sólo efecto de aumentar su pensión de montepío de acuerdo con el artículo 31.

Artículo 27. Aun cuando el empleado no se encontrare en servicio a la fecha de su fallecimiento no se suspenderá la tramitación de su pensión de invalidez o vejez que hubiere iniciado.

La tramitación se seguirá hasta que se conceda la pensión de invalidez o vejez que procediere en conformidad a la ley y en tal caso la pensión se liquidará hasta la fecha del fallecimiento y se pagará a la sucesión del empleado, la que tendrá también derecho a los demás beneficios, como si la pensión se hubiere decretado antes de la muerte del causante.

Los herederos del imponente que falleciere sin haber comprobado causal sufi-

ciente para la pensión ya iniciada, podrán reclamar los mismos beneficios que les habrían correspondido si el causante hubiere fallecido en posesión de su empleo.

TITULO VI

Del retiro de imposiciones

Artículo 28. Los empleados que por cualquier causa cesen en sus funciones, tendrán derecho a solicitar la devolución de las imposiciones que hubieren hecho en conformidad con las letras a), c), d), e) y k) del artículo 4.º, una vez transcurrido el plazo de dos años a contar desde la fecha del retiro, en caso de tener derecho a asignación por cesantía; en caso contrario el retiro de esas imposiciones podrá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la última imposición.

Con la devolución de imposiciones se extingue todo derecho a los otros beneficios que otorga la Sección.

El empleado que se reincorpore al servicio podrá recobrar su antigüedad, para los efectos de su jubilación y demás beneficios que acuerda esta ley, reintegrando a la Sección los fondos que hubiere retirado en conformidad con el inciso 1.º del presente artículo, como asimismo, la suma que hubiere percibido de ella en calidad de indemnización por años de servicios.

Podrá también completar las imposiciones correspondientes al tiempo durante el cual dejó de ser imponente, a fin de que se le compute el plazo respectivo. Las imposiciones por integrar se calcularán sobre la base del sueldo de reincorporación, o del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos tres años de empleo anteriores a su cesantía, si ésta fuere menor que el sueldo de reincorporación.

Los empleados que hubieren quedado cesantes con anterioridad a la promulgación de la presente ley, y que hubieren sido imponentes de cualquier organismo de previsión, tendrán derecho a reintegrar en la Sección los fondos que hubieren retirado para adquirir en ésta la antigüedad que proporcionalmente a las imposiciones les corresponde.

El reintegro de los fondos a que se refieren los incisos 3.º, 4.º y 5.º de este mismo artículo, deberá hacerse por cuotas mensuales equivalentes al 10 por ciento del sueldo.

Si el empleado reincorporado falleciere dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que empezó a efectuar el reintegro de sus imposiciones, su familia tendrá derecho a completar dicho reintegro para el único efecto del montepío; pero si el empleado hubiere aceptado someterse a examen médico al reincorporarse, y éste hubiere sido favorable, su familia tendrá derecho a todos los beneficios que acuerda esta ley, previa computación del monto de las imposiciones ya reintegradas, como préstamo concedido por la Sección.

Artículo 29. Los herederos de los imponentes a que se refiere esta ley sin que sus familias tengan derecho a montepío, tendrán derecho a la devolución, sin intereses, de las imposiciones y descuentos correspondientes a las letras a), c), d), e) y k) del artículo 4.º

En caso de fallecimiento del imponente su familia tendrá derecho a percibir un mes de sueldo o pensión para gastos de funerales. La Sección atenderá dicho servicio y entregará a la familia el sobrante, si lo hubiere.

TITULO VII

Del Montepío

Artículo 30. Concédese el derecho de montepío en favor de los parientes de los imponentes a que se refiere esta ley, del cual gozarán en las siguientes condiciones: en primer lugar, la viuda o el viudo inválido, en su caso, e hijos legítimos; en segundo lugar, la madre legítima o natural o los hijos naturales, siempre que el reconocimiento de la madre se haya practicado, a lo menos, un año antes del fallecimiento del causante; en tercer lugar, la madre e hijos ilegítimos que a la fecha de la muerte del imponente vivían a sus expensas o tenían derecho a solicitar a aquél pensiones alimenticias; en cuarto lugar, las hermanas legítimas sol-

teras o viudas de los imponentes y de los jubilados sometidos al régimen de la Sección; y en quinto lugar, el padre legítimo mayor de 62 años, y al menor de esa edad, cuando se hallare imposibilitado para trabajar.

Las personas enumeradas gozarán sucesivamente de la pensión en el orden indicado.

En consecuencia, si la falta o incapacidad de aquél a quien corresponda el montepío sobreviene con posterioridad a su delación, las demás personas enumeradas en el inciso primero no tendrán derecho a él.

Tampoco podrá acumular el montepío a que les dé derecho la presente ley con el que les correspondiera en otras instituciones de previsión, en una suma superior a 1.500 pesos mensuales.

Artículo 31. La pensión de montepío consiste en un 30 por ciento del sueldo base o pensión, por los 5 primeros años de imposiciones y en 1 por ciento más por cada año de exceso en que se haya efectuado el descuento establecido en la letra a) del artículo 4.º

En ningún caso el montepío podrá ser superior al 70 por ciento del sueldo base o pensión de que disfrutaba el causante; salvo que este porcentaje determine una pensión inferior al mismo establecido en el artículo 33.

Artículo 32. El derecho a pensión de montepío se adquiere después de cinco años de imposiciones y para los que se sometan a examen médico, desde el momento que la Sección acepte el examen y en este caso consistirá en un 26, 27, 28 y 29 por ciento por el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º años de imposiciones, respectivamente, del sueldo base o pensión de que disfrutaba el causante.

La pensión de montepío se difiere desde el día del fallecimiento del empleado.

Artículo 33. Determinada la pensión de montepío se concederá en la siguiente forma: a la viuda, o el viudo inválido, en su caso y a los hijos legítimos, el total de la pensión, correspondiendo al 1.º un 50 por ciento y a los hijos legítimos el otro 50 por ciento.

A falta de cónyuge con derecho a pensión, el total corresponderá a los hijos le-

gítimos; y a falta de estos, sólo el 75 por ciento a aquél.

Concedida una pensión de montepío a un cónyuge e hijos legítimos, al fallecimiento de uno de estos beneficiarios, se distribuirá nuevamente la pensión en conformidad a lo establecido en el inciso anterior.

En ningún caso, la viuda o viudo inválido, recibirá una pensión inferior a 200 pesos mensuales, ni cada hijo beneficiario una suma inferior a 50 pesos mensuales.

La madre legítima o natural y los hijos naturales y la madre ilegítima e hijos ilegítimos, en el caso establecido en el inciso 1.º del artículo 30 de la presente ley, tendrán derecho al cincuenta por ciento la primera y los hijos naturales al otro cincuenta por ciento de la pensión. A falta de madre legítima o natural, los hijos naturales llevarán la totalidad de la pensión. A estos últimos les será aplicado lo establecido en el inciso 2.º de este artículo.

Las hermanas legítimas solteras o viudas, disfrutarán de la pensión por iguales partes, sin que en ningún caso, una de ellas pueda recibir una cantidad superior a la que le habría correspondido a la madre.

Al padre legítimo mayor de 62 años, y al menor de esa edad, cuando se hallare imposibilitado para trabajar.

Si el causante del montepío dejare hijos legítimos de varios matrimonios, se distribuirá entre ellos la pensión a que tiene derecho, por iguales partes.

Artículo 34. Las pensiones de montepío de cargo de la Sección, serán compatibles con las que pague el Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.

Artículo 35. No tendrán derecho a montepío las mujeres casadas, y lo perderán las que se casaren después de deferida la pensión; pero lo recuperarán si quedan viudas más tarde y desde el momento de la viudez.

Tampoco lo tendrán:

1.º La viuda del imponente que contraer nuevas nupcias; caso en el cual la pensión corresponderá a los hijos legítimos en la forma establecida en el inciso 1.º del artículo 33.

2.º El hijo varón mayor de 21 años, salvo el caso de invalidez absoluta para ganarse el sustento diario, o en el caso que sea estudiante hasta la edad máxima de 25 años.

3.º El empleado público o particular, en servicio o jubilado, cualquiera que sea la edad, con una renta igual o superior, a la pensión que le corresponda. Si el sueldo que percibe fuera inferior a la pensión, habrá derecho al complemento.

4.º El muerto civilmente; y

5.º El indigno de suceder al difundo, como heredero o legatario.

Para los efectos de deferir el montepío a los llamados a él no se considerará a aquéllos que teniendo mejor derecho se encuentren comprendidos en alguno de los números anteriores.

TITULO VIII

De la asistencia por enfermedad

Artículo 36. El Consejo de la Sección establecerá un servicio de asistencia médica preventiva y curativa para las enfermedades comunes y los accidentes del trabajo de los asegurados y de sus familias.

Para atender a los gastos que demande la asistencia médica y los subsidios no se podrá invertir más del 2 por ciento de los sueldos, sobresueldos y demás emolumentos sobre los cuales se hagan las imposiciones.

La Sección otorgará un subsidio, calculado por días de enfermedad, del 25 por ciento del sueldo, sobresueldo y demás emolumentos, durante el 2.º mes, del 50 por ciento el tercer mes, del 75 por ciento el cuarto mes y del 100 por ciento durante el quinto y sexto mes. En ningún caso el subsidio podrá exceder de 500 pesos mensuales, para aquellos empleados que ganen más de 1,000 pesos mensuales ni ser inferior a 300 pesos mensuales en el quinto y sexto mes, siempre que se trate de meses completos. En los casos de enfermedad prolongada, el Consejo podrá prorrogar discrecionalmente el tiempo de subsidio.

TITULO IX

De las asignaciones por cesantía

Artículo 37. El personal sometido al régimen de esta Sección que quedare cesante, siempre que no se trate de retiro voluntario o de caducidad del contrato, de conformidad al artículo 164 del Código del Trabajo, que haya cumplido cinco años de imposiciones en la Sección y no pudiere exigir pensión de jubilación o invalidez, tendrá derecho a percibir, después de cumplir un mes de cesantía, una asignación equivalente al sesenta por ciento del término medio del sueldo mensual de que hubiere disfrutado en los tres últimos años.

Esta asignación se percibirá en cuotas mensuales y vencidas, por un plazo máximo de dos años para los que tengan más de 10 años de imposiciones, y de 15 meses para los que tengan más de cinco años y menos de diez.

Artículo 38. Si transcurridos los dos años o los 15 meses, según el caso, el cesante no obtuviere colocación o empleo y quedare fuera del régimen de esta ley, cesará de percibir las asignaciones de cesantía y tendrá derecho a que la Sección le devuelva las imposiciones que hubiere efectuado, con deducciones que hubiere efectuado, con deducción de las asignaciones que hubiere recibido a título de ayuda por cesantía.

En caso que las imposiciones personales sean inferiores a lo percibido por asignación de cesantía el saldo será de cargo del fondo común de beneficios.

Si reingresare más tarde al servicio tendrá derecho a que se le compute el tiempo servido anteriormente para los efectos de su jubilación y montepío, siempre que devuelva a la Sección las imposiciones y asignaciones que hubiere percibido con anterioridad.

Artículo 39. El cesante que en el transcurso de los dos años o 15 meses que fija el artículo anterior obtuviere colocación o empleo, devolverá a la Caja las asignaciones de cesantía que hubiere recibido, en cuotas mensuales del cinco por ciento del nuevo sueldo.

Artículo 40. Para gozar de asignación de

cesantía, por dos o más veces, habiendo aprovechado ya de ellas por los 2 años o 15 meses antes establecidos, será necesario haber devuelto íntegramente a la Sección las imposiciones y asignaciones de cesantía percibidas con anterioridad.

Artículo 41. Si durante un período de pago de asignación de cesantía el imponente llenare los requisitos para obtener pensión, se le concederá ésta de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 42. En caso que el imponente falleciere durante el tiempo que percibía la asignación por cesantía, sus herederos conservarán el derecho a la pensión de montepío y cuota mortuoria y no se descontará de estos beneficios lo que hubiere percibido como cesante.

TITULO X

Servicio de créditos, operaciones sobre propiedades y seguros

Artículo 43. La Sección podrá hacer préstamos en dinero a los imponentes al tipo de interés que señale el Consejo y en conformidad a los acuerdos y reglamentos que éste adopte. La cantidad máxima que podrá darse en préstamo sin otra garantía que las imposiciones a cuya devolución tenga derecho el solicitante, tomando en cuenta aquella parte de éstas que no esté afecta a ninguna responsabilidad, no podrá exceder de tres meses de sueldo o pensión.

Si las imposiciones no alcanzaren a cubrir el monto del préstamo, deberá éste garantizarse con fianza que rindan, como codeudores solidarios, dos imponentes afechos al régimen de la Caja, que tengan más de un año de servicio.

En casos calificados por el Consejo, podrán concederse préstamos equivalentes a seis meses de sueldo en las mismas condiciones establecidas en los incisos anteriores.

Artículo 44. En los anteriores y demás servicios que preste la Sección, ésta percibirá directamente las mensualidades o cuotas que los imponentes deban abonarle, para lo cual comunicará a la oficina pagadora respectiva el descuento mensual con que se

ajustará el sueldo o la jubilación al deudor.

Para el cumplimiento de estas obligaciones serán embargables los sueldos o pensiones de los deudores hasta concurrencia de los dividendos e intereses adeudados, con preferencia a toda otra deuda.

Artículo 45. Las impositiciones quedarán afectas preferentemente al cumplimiento de las obligaciones de la Sección y le serán abonadas automáticamente si dentro de los 3 días siguientes de fallecido o de retirado del servicio el deudor, no se pagaren esas obligaciones. El saldo que resulte quedará a disposición de los interesados según las reglas generales.

Artículo 46. La Sección podrá, por cuenta de los imponentes a que se refiere esta ley, adquirir bienes raíces y construir o reparar edificios. Podrá, igualmente, concederles préstamos en primera hipoteca, a fin de que adquieran bienes raíces o construyan o reparen edificios, del dominio del imponente, del cónyuge o de su hijo bajo patria potestad. En estos casos, vigilará la Sección la inversión de los fondos concedidos.

Los imponentes que hayan adquirido inmuebles por intermedio de otras instituciones de ahorro o previsión social, podrán traspasar las deudas con que, por este motivo, hayan quedado gravadas sus propiedades, a la Sección que establece esta ley, en las mismas condiciones que esta institución tenga establecidas para la adquisición de propiedades.

Artículo 47. La Sección podrá conceder a sus imponentes, préstamos en primera hipoteca de un bien raíz propio, de su cónyuge o de sus hijos, hasta por los dos tercios de la garantía. Estas operaciones no podrán exceder de cien mil pesos.

Artículo 48. Con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros el Consejo podrá autorizar el traspaso de las deudas hipotecarias de sus imponentes a personas no acogidas al régimen de la institución.

Artículo 49. No podrán ser enajenadas ni gravadas, sin consentimiento del Consejo, las propiedades hipotecadas a favor de la institución.

Artículo 50. La mora en el pago de tres dividendos dará derecho a la Sección pa-

ra perseguir su cobro por la vía ejecutiva.

Artículo 51. La Sección podrá establecer, cuando lo decida el Consejo Directivo, los siguientes servicios mutuales en favor de los imponentes:

a) El seguro contra incendio de las propiedades raíces que pertenezcan a sus imponentes o estén hipotecadas a favor de la Sección;

b) El seguro de liberación de hipotecas y otras obligaciones contraídas por los mismos;

c) El seguro de fianza para el desempeño de sus empleos; y

d) Las seguros de vida y de accidentes del trabajo.

Artículo 52. Para establecer estos servicios deberán formarse previamente los cuadros de primas técnicas necesarias y en ningún caso los siniestros que ocurran podrán ser cubiertos con otros fondos que los de las reservas matemáticas, alcanzando la responsabilidad de la Sección sólo hasta ese límite.

TITULO XI

Disposiciones generales

Artículo 53. El derecho a las pensiones de jubilación, invalidez y montepío y a las asignaciones de cesantía comenzará a regir después de dos años de la promulgación de la presente ley.

Artículo 54. Serán nulos y sin ningún valor los contratos que tengan por objeto la cesión, donación o transferencia en cualquier forma, ya sea a título gratuito, u oneroso, de las pensiones de jubilación, invalidez, montepío y de las asignaciones de cesantía.

Artículo 55. Las pensiones y asignaciones a que se refiere el artículo anterior serán inembargables, a excepción de las deudas provenientes de las pensiones alimenticias y sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.º del artículo 44.

Artículo 56. Los alumnos de las Escuelas Náuticas que perciban asignaciones, imponiendo el 10 por ciento de descuento sobre ellas, podrán incorporarse al régimen de la Sección, y, si lo hicieren, gozarán de sus

beneficios desde el momento de la incorporación.

Artículo 57. Los empleadores tendrán la obligación de descontar por ajuste o planillas de pago las cantidades que los asegurados deban pagar a la Sección, cualquiera que sea la naturaleza de las obligaciones.

Artículo 58. De los descuentos hechos a los imponentes, los empleadores deberán pasar a la Sección una nómina por duplicado con los datos que el reglamento general indique.

Artículo 59. Las asignaciones y descuentos a los imponentes que debe efectuar el patrón, en las condiciones anteriormente indicadas, gozarán de privilegio para su pago, aun en caso de quiebra.

Artículo 60. Los fondos que se recauden o inviertan en virtud de lo establecido en la presente ley, estarán exentos de toda contribución fiscal.

Artículo 61. Las Compañías de Vapores proporcionarán pasajes gratis de primera clase a los Inspectores de la Caja que viajen en comisión del servicio.

Artículo 62. Las infracciones a cualquiera de las obligaciones que impone la presente ley, serán sancionadas por la dirección de la Sección con multas que variarán entre 50 y 500 pesos, con arreglo al reglamento general que especificará en detalle las circunstancias.

Artículo 63. Si un empleado afecto a otra Caja de Previsión pasare a depender de esta Sección creada en esta ley, dejando el régimen anterior, se traspasarán a esta última los fondos que hubiere acumulado en la otra institución.

El Reglamento fijará las normas para el reconocimiento del tiempo de imposición en la Sección en consideración al monto de los fondos traspasados y a la edad y salud del asegurado.

El Jefe de la Sección o los funcionarios en que éste delegue especialmente su representación estarán facultados para exigir de los encargados de la percepción y remisión de los recursos que esta ley concede, todos los antecedentes que consideren necesarios para comprobar la corrección de las operaciones.

Artículo 64. Los haberes que en conformidad a las disposiciones de esta ley, co-

rresponda percibir a los beneficiarios de imponentes fallecidos, estarán exentos de pago de la contribución de herencia; no quedarán afectos al pago de las deudas hereditarias o testamentarias del causante y serán inembargables, salvo en los casos contemplados en esta misma ley.

Artículo 65. El derecho a gozar de los beneficios a que se refiere esta ley se extinguirá en el plazo de 10 años contado desde la fecha en que se hicieren exigibles.

Artículo 66. Las multas que establece esta ley serán a beneficio de la Sección.

El decreto que imponga la multa tendrán mérito ejecutivo y el juicio correspondiente se seguirá ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía de turno en lo civil.

En el juicio ejecutivo el demandado no podrá oponer otra excepción que la de pago, a menos que consigne a la orden de la Caja el monto de la multa aplicada.

Artículo 67. Los descuentos hechos a los imponentes en conformidad a esta ley, los préstamos hipotecarios de cualquier naturaleza, los préstamos personales, y las propiedades hipotecadas a favor de la Sección serán inembargables, salvo en los casos contemplados por esta misma ley.

Artículo 68. La Sección estará sometida al control del Departamento de Previsión Social, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley número 1,277, de 30 de julio de 1930.

Disposiciones transitorias

Artículo 1.º Dentro de los tres meses siguientes a la dictación del decreto reglamentario, los patrones a que se refiere esta ley, deberán enviar a la administración de la Sección una nómina de su personal con todos los datos que indique el Reglamento.

Artículo 2.º El primer Consejo Directivo se constituirá previa citación hecha por el Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

La mitad de los miembros de elección del primer Consejo, designada por sorteo, cesará en sus funciones al término de los dos años siguientes a su nombramiento, y, para su reemplazo o reelección, se procederá

en conformidad al Reglamento.

Artículo 3.o Los fondos de los empleados afectos a esta ley, acumulados en las cuentas individuales en la Caja de Empleados Particulares, o en los organismos auxiliares, pasarán a formar parte del fondo de beneficios que establece esta ley, y se considerarán como imposiciones personales.

Sin embargo, los empleados que no fueren oficiales y que presten sus servicios en tierra, podrán optar entre acogerse a las disposiciones de la presente ley, o continuar sometidos al régimen de la Caja de Empleados Particulares u organismos similares.

La opción deberán hacerla dentro del término de seis meses contados desde la vigencia de la presente ley, y se entenderá, si nada dijeren dentro de ese plazo, que optan por continuar afectos al régimen a que se encuentren sometidos en esa misma fecha.

Este derecho de opción se podrá ejercer también, y dentro del mismo plazo, cuando el empleado deba pasar a un régimen de previsión distinto.

Si resuelve permanecer en la Sección seguirá gozando de los mismos beneficios, y deberá cubrir en ésta la diferencia de imposiciones que corresponda.

Artículo 4.o Los empleados afectos a esta ley, en actual servicio, y que hasta el momento de su promulgación hayan sido imponentes de la Caja de Empleados Particulares, tendrán derecho a que se les reconozcan los años servidos a la Marina Mercante Nacional o sus dependencias, para los efectos de los beneficios consultados en sus disposiciones.

El Reglamento señalará las normas a que debe sujetarse la comprobación de los años servidos.

Artículo 5.o El personal afecto a las disposiciones de la presente ley, que haya servido por más de treinta años, tendrá derecho a jubilar con una pensión equivalente al sueldo base.

Dicho personal que a la fecha de la promulgación de la presente ley, contare con más de diez años de servicios y más de sesenta y dos años de edad, podrá acogerse a los beneficios de la jubilación con tantos

treinta avos del sueldo base como años de servicios tenga.

Las jubilaciones comprendidas en los dos incisos precedentes que correspondan a años anteriores a la existencia de la Sección, y, por consiguiente, a un período en que no se han hecho imposiciones, tendrán un diez por ciento de descuento, en la parte de la pensión que corresponde a los años anteriores, a beneficio del fondo común.

El pago de las jubilaciones señaladas en los incisos 1) y 2) de este artículo y que corresponden al reconocimiento de años de servicios prestados con anterioridad a la vigencia de esta ley y sobre los cuales no se han hecho imposiciones, se hará con cargo al fondo común de beneficios, establecido en el artículo 4.o de la presente ley.

Regirá, también, en los casos previstos en este artículo, la disposición del artículo 53.

Artículo 6.o El personal a que se refiere el artículo 3.o de esta ley, que en la fecha de su promulgación no perteneciese a la Marina Mercante Nacional o a agencias marítimas nacionales o extranjeras, pero que acredite haberles servido con anterioridad más de veinte años y sean, al mismo tiempo, imponentes en el fondo de retiro de la Caja de Empleados Particulares por más de diez años, podrá acogerse a los beneficios de la jubilación, con tantos treintavos del sueldo base percibido en la Marina Mercante o en agencias marítimas nacionales o extranjeras, como años de servicios tengan, siempre que devuelvan los fondos recibidos en cumplimiento de la ley de la Caja de Empleados Particulares. El reintegro de estos valores en su totalidad podrá verificarse en un solo pago o por mensualidades vencidas equivalentes al diez por ciento del sueldo base que se fija para la jubilación, descontables de esta misma.

Artículo 7.o Respecto de los servicios prestados por los empleados afectos a esta ley, con anterioridad a la vigencia de la misma, regirá la indemnización por años de servicios establecida para los empleados particulares en el Código del Trabajo.

Artículo 8.o Esta ley comenzará a regir 60 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta del siguiente oficio de S. E. del Presidente de la República:

Santiago, 15 de enero de 1937.—Por mensaje número 1, de 7 del mes en curso, tuve a honra solicitar el acuerdo del Honorable Senado para designar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Colombia, al General en retiro don Luis Cabrera Negrete.

A fin de dar rápido curso al despacho del mensaje citado, vengo en pedir la tramitación de urgencia establecida en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Alessandri.**
—**Miguel Cruchaga.**

Debato

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.20 P. M., con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.

El señor **Maza** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 42.a, en 20 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 43.a, en 20 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

ENAJENACION DE UN TERRENO FISCAL EN VALPARAISO

El señor **Secretario**. — Figura en primer lugar en la tabla de fácil despacho el siguiente proyecto de la Honorable Cámara de Diputados y eximido del trámite de Comisión por acuerdo del Honorable Senado:

Artículo 1.0 Facúltase al Presidente de la República para enajenar en pública subasta, por el minimum de ciento treinta mil

pesos (\$ 130,000), la propiedad fiscal compuesta por los sitios números 5 y 7 del plano de Valparaíso, con una superficie de 638, 26 m², y cuyos deslindes son: Norte, Avenida Errázuriz; Este, Avenida Francia; Sur y Oeste, propiedad que fué fiscal y que hoy pertenece a la Sociedad "Imprenta y Litografía Moderna".

Artículo 2.0 Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Maza** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

EXPROPIACION DE TERRENOS EN LA COMUNA DE CALLE LARGA

El señor **Secretario**. — Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Artículo 1.0 Por razones de utilidad pública autorizase a la Municipalidad de Calle Larga para expropiar los predios que a continuación se individualizan, pertenecientes a don Alberto Díaz y a don Abraham Dihmes:

Propiedad de don Alberto Díaz, situada en la comuna de Calle Larga, del departamento de Los Andes, con una superficie de dieciséis mil descientos setenta y dos metros cuadrados (16,272 m²), cuyos deslindes son los siguientes: Norte, Calle Larga; Este, calle Pampilla; Sur, propiedad de don Alberto Díaz; y Oeste, propiedades de don Alberto Díaz, de la Municipalidad de Calle Larga y de don Abraham Dihmes; y

Propiedad de don Abraham Dihmes, de la misma ubicación que la anterior, con una superficie de doscientos cuarenta y siete metros cuadrados (247 m²), y cuyos deslindes son los siguientes: Norte, Calle Larga; Este y Sur, propiedad de don Alberto Díaz; y Oeste, propiedad de don Abraham Dihmes.

Artículo 2.0 Los terrenos expropiados se destinarán a la construcción de un estadio y de una plaza pública.

Artículo 3.0 El valor de la expropiación

deberá ser pagado íntegramente por la Municipalidad de Calle Larga y no podrá ser superior al avalúo fijado para el pago de las contribuciones de bienes raíces, más un diez por ciento.

Artículo 4.º Las expropiaciones se sujetarán al procedimiento establecido en el Título XVI del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 5.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

El señor **Maza** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Silva Cortés**. — Pido la palabra.

Me parece que la redacción no está muy bien, porque dice: "...autorízase a la Municipalidad de Calle Larga para expropiar...". Considero que debe decir: "...autorízase la expropiación...".

El señor **Secretario**. — El artículo 1.º del proyecto dice: "Por razones de utilidad pública autorízase a la Municipalidad".

El señor **Silva Cortés**. — Lo que se autoriza es la expropiación a favor de la Municipalidad de Calle Larga, de manera que pido que se corrija la redacción.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si al Honorable Senado le parece, se entrará inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, que se acaba de leer.

El honorable Senador señor Silva Cortés ha formulado indicación para que se corrija la redacción de este artículo en la forma indicada por Su Señoría.

El señor **Hidalgo**. — ¿Cómo quedaría el artículo?

El señor **Silva Cortés**. — Creo que debo decir:

"Autorízase la expropiación a favor de la Municipalidad de Calle Larga de los predios" etc.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Silva Cortés.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado con la modificación propuesta por el honorable Senador.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º

—El señor **Secretario** le da lectura.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 2.º

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º

—El señor **Secretario** lee el artículo.

El señor **Hidalgo**. — Desearía saber qué garantías tendrán las personas a las cuales se les expropian terrenos para los efectos que se les pague el valor de los mismos. En mi concepto habría necesidad de consultar alguna disposición que les garantizara el pago al hacerse la expropiación.

Puede ocurrir en este caso como ha pasado en tantos otros que las Municipalidades expropian y los propietarios tienen muchas veces que salir de sus casas y esperar después hasta las calendas griegas para recibir el valor correspondiente.

Creo que el proyecto debe consultar la seguridad de que las expropiaciones no se harán sin previo pago del valor de ellas.

El señor **Maza** (Presidente). — ¿La indicación de Su Señoría es para que los terrenos no se entreguen sino en el momento de efectuarse el pago?

El señor **Hidalgo**. — Sí, señor Presidente.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo 3.º, con la modificación propuesta por el honorable señor Hidalgo.

El señor **Ureta**. — La indicación formulada por el señor Senador es innecesaria porque el artículo 4.º del proyecto dice que las expropiaciones se sujetarán al procedimiento establecido en el Título XVI del Li-

bro IV del Código de Procedimiento Civil, cuyas disposiciones establecen que no puede tomarse posesión del terreno sin efectuar ante el pago del mismo.

El señor **Hidalgo**. — Si está dicho en el proyecto, no tengo inconveniente en retirar mi indicación.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3.º

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º

—El señor **Secretario** le da lectura.

El señor **Maza** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 5.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Maza** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

EXPROPIACION DE TERRENOS EN CAUQUENES

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados sobre expropiación de terrenos a favor de la Municipalidad de Cauquenes.

El proyecto dice así:

"Artículo 1.º Declárase de utilidad pú-

blica una parte del predio de propiedad del señor Rudecindo Aravena, denominado fundo Santa Elvira, ubicado en la comuna de Cauquenes, departamento del mismo nombre. Dicha parte del predio comprende una superficie aproximada de tres cuerdas cuadradas y sus deslindes son los siguientes: Norte, Monasterio del Buen Pastor; Sur, terrenos de propiedad del mismo señor Aravena; Oriente, calle San Francisco y otros terrenos; y Poniente, predio de propiedad fiscal.

Artículo 2.º La expropiación correspondiente la llevará a cabo la Municipalidad de Cauquenes a su costa, en conformidad con las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias consulta la Ley General de Construcciones y urbanización aprobada por decreto con fuerza de ley número 345, de mayo de 1931, y el terreno respectivo lo destinará a la construcción e instalación de un campo de deportes o estadio municipal.

Artículo 3.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Maza** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para entrar inmediatamente a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, que también se ha leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, que se refiere a la fecha de vigencia de la ley, y que también ha sido leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

EXPROPIACION DE TERRENOS EN PUENTE ALTO

El señor **Secretario**. — Sigue a continuación el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados relativo a la expropiación de un terreno en Puente Alto.

—Dice el proyecto:

“**Artículo 1.º** Declárase de utilidad pública la faja de terreno de propiedad de la sucesión del señor Prudencio Jiménez, ubicada en el pueblo de Puente Alto, comuna de este mismo nombre, del departamento de Santiago, que mide sesenta y dos metros cincuenta centímetros de largo, por dieciséis metros de ancho, en el fondo, y diez metros de ancho, en el frente, lo que hace una superficie total de ochocientos doce metros cincuenta centímetros, cuadrados y cuyos deslindes son: al Norte, calle Baquedano; al Sur, terrenos de la comunidad Coocornal, cedidos a la Municipalidad de Puente Alto; al Este, predio de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones; y al Oeste, resto de la propiedad de la sucesión Jiménez.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º La expropiación correspondiente la llevará a cabo la Municipalidad de Puente Alto a su costa en conformidad con las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias se consultan en la ley general de construc-

ciones y urbanización aprobada por decreto con fuerza de ley número 345, de mayo de 1931, y destinará la faja de terreno a la apertura de una nueva calle que comunique el Sector Nororiente del pueblo, formado por las calles Pedro Lagos y Eyzaguirre, con el resto de éste, en la forma establecida en el trazado que actualmente tiene aprobado la misma Municipalidad.

Artículo 3.º La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Maza** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si al Honorable Senado le parece, se entrará inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El artículo 3.º se refiere a la fecha de vigencia de la ley.

Si al Honorable Senado le parece, se dará por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

EXPROPIACION DE TERRENOS EN CUREPTO

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden el siguiente proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

“**Artículo 1.º** Declárase de utilidad pública la faja de terreno de propiedad de don Eduardo Morales Arriagada, ubicada en el

pueblo de Curepto, comuna y departamento de este mismo nombre, que mide 160 metros, más o menos, de largo, por 15.30 metros de ancho y que deslinda: al norte y sur, con resto de la propiedad de don Eduardo Morales; al oriente, con la propiedad de doña Jovina Palacios, y al poniente, con la calle "Aldea" o "del Rodeo".

Artículo 2.o La expropiación correspondiente la llevará a cabo la Municipalidad de Curepto, a su costa, en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias se consultan en la ley general de construcciones y urbanización aprobada por decreto con fuerza de ley número 345, de mayo de 1931, y destinará la faja de terrenos a la prolongación de la calle Lynch hasta desembocar en la calle Aldea o Del Rodeo, en la forma establecida en el trazado aprobado por la misma Municipalidad.

Artículo 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Maza** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en general.

Aprobado.

Si al Honorable Senado le parece, se entrará inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.o, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.o

Aprobado.

En discusión el artículo 2.o

En discusión el artículo 2.o, que se acaba de leer.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El artículo 3.o, también ha sido leído y se refiere a la fecha de la vigencia de la ley.

Si al Honorable Senado le parece, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION

El señor **Secretario**.— Sigue en el orden de la tabla de fácil despacho el siguiente proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

Artículo 1.o Se autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar un empréstito que produzca hasta la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 650,000), a un interés que no exceda del ocho por ciento (8 o/o) anual y a un tipo de amortización que no sea inferior al uno por ciento (1 o/o), también anual, cuya emisión se hará en cuotas sucesivas por las cantidades y plazos que acuerde la Municipalidad respectiva.

Artículo 2.o El servicio del empréstito se hará por intermedio de la Caja de Amortización y para este efecto, la Municipalidad pondrá a su disposición, por intermedio de la Tesorería General de la República, las sumas que correspondan.

Se aplicarán preferentemente al servicio de dicho empréstito las entradas o rentas que produzcan las propiedades que se construyan o adquieran con él.

Artículo 3.o El producto del empréstito se destinará exclusivamente a los siguientes fines:

a) Cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000) para construir un edificio destinado al funcionamiento de la Gobernación y demás servicios públicos y de otras oficinas;

b) Cincuenta mil pesos (\$ 50,000) para adquirir y urbanizar un terreno para la población obrera; y

c) Doscientos mil pesos (\$ 200,000) para iniciar la construcción de un teatro Municipal.

Artículo 4.o Si la construcción de algu-

na de las obras enumeradas dejare fondos sobrantes, éstos se invertirán en las otras, o en nuevas obras que indicará la Municipalidad, con su aprobación, en sesión especial destinada a este objeto y previa ratificación de la Asamblea Provincial.

Artículo 5.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Este proyecto fué eximido del trámite a Comisión.

El señor **Maza** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, que ya se ha leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo 2.º

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3.º

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º, que también se ha leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 4.º

Aprobado.

El artículo 5.º se refiere a la fecha de vigencia de la ley.

Si no hay oposición, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Maza** (Presidente). — En la hora de los incidentes corresponde pronunciarse sobre el grado de urgencia que se dará al mensaje en que se solicita el acuerdo del Honorable Senado para designar a don Luis Cabrera, Ministro de Chile en Colombia.

Según el inciso final del artículo 97 del Reglamento, esta urgencia, cualquiera que sea el grado que se le acuerde, tiene preferencia sobre toda otra.

El señor **Pradenas**. — Pido que la calificación de esta urgencia se verifique en la próxima sesión. Me apoyan los honorables señores Concha e Hidalgo.

El señor **Maza** (Presidente). — La calificación de urgencia quedará para el término de la primera hora de la sesión del martes próximo, a petición del honorable señor Pradenas, apoyado por los honorables señores Concha e Hidalgo.

Ofrezco la palabra en la hora de incidentes.

El señor **Concha**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Maza** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Concha.

El señor **Bórquez**. — Ruego al honorable señor Concha, con la venia del señor Presidente que me permita decir dos palabras.

El señor **Concha**. — Con el mayor gusto, señor Senador.

El señor **Maza** (Presidente). — Puede usar de la palabra el honorable señor **Bórquez**.

PREFERENCIA

El señor **Bórquez**. — Formulo indicación para que se exima del trámite de Comisión y se agregue a la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana el proyecto que libera del pago de estampillas a las naves que hacen el servicio de navegación entre Chiloé y Aysen.

Si no se despacha pronto este proyecto, dentro de un mes toda la navegación de esa zona estará paralizada.

El Gobierno está de acuerdo en que se despache a la brevedad posible este proyecto.

El señor **Maza** (Presidente). — Sería para la próxima semana. Mañana no hay sesión, honorable Senador.

El señor **Bórquez**. — ¿Y no se podría tratar inmediatamente?

El señor **Maza** (Presidente). — Solicito el acuerdo unánime de la Sala para tratar inmediatamente el proyecto a que se refiere el señor Senador.

El señor **Concha**. — Siempre que se me concedan dos minutos.

El señor **Maza** (Presidente). — Habrá tiempo, señor Senador.

Acordado.

Mientras se trae el proyecto, tiene la palabra el honorable señor **Concha**.

PETICIONES DE OFICIOS

El señor **Concha**. — Ruego a la Mesa que, a mi nombre, se sirva enviar oficio al señor Ministro del Trabajo, a fin de transmitirle una petición que me envían numerosos obreros de Potrerillos.

En Potrerillos hay más de mil quinientos obreros, quienes desean que la Caja de Seguro Obligatorio establezca un servicio de dentística más eficiente que el que allí existe en la actualidad, ya que hoy día ese servicio se dedica solamente a la extracción de dientes.

Es sabido que los estudios modernos sobre

dentística aconsejan hacer extracciones sólo cuando se trata de casos muy calificados, porque conservando bien la dentadura, se conserva bien el organismo en general.

Estos obreros piden también que la misma Caja instale en ese mineral una tienda con venta de artículos de vestir. La ropa allá es sumamente cara: así como son baratos los artículos alimenticios que vende la pulpería del mineral, así es cara la ropa y demás prendas de vestuario.

Por otra parte, la dirección del mineral no se opone a esta petición de los obreros.

Creo que el Ministro del Tarabajo podría conseguir fácilmente que la Caja de Seguro Obligatorio atendiera ambas peticiones.

Por otra parte, pido que se dirija oficio al señor Ministro del Interior para rogarle que imparta las órdenes del caso para que el Correo de Potrerillos atienda el servicio de giros postales y de encomiendas contra reembolso.

Por último, el Sindicato Industrial de Obreros de Potrerillos solicita que la Caja Nacional de Ahorros establezca en ese mineral un servicio de ahorros por medio del descuento a los obreros de un tanto por ciento de sus salarios.

Esto lo pide el Sindicato a nombre de los obreros, y yo no hago otra cosa que transmitir esta petición al señor Ministro del ramo, a fin de que a su vez solicite de la Caja Nacional de Ahorros la adopción de esta medida.

El señor **Maza** (Presidente). — Se enviarán los oficios solicitados por el honorable Senador, a nombre de Su Señoría.

SERVICIO DE NAVEGACION ENTRE CHILOE Y AYSEN

El señor **Maza** (Presidente). — En conformidad al acuerdo adoptado hace un momento, corresponde considerar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que libera del pago de estampillas a los barcos que hacen el servicio de navegación entre Chiloé y Aysen.

El señor **Secretario**. — El proyecto dice: "Artículo 1.º Agréganse los siguientes

incisos a las disposiciones que se indican de la ley número 5,434, publicada en el "Diario Oficial" del 13 de junio de 1934.

a) A continuación del inciso 2.º, del número 134 del artículo 7.º: "Tampoco pagarán este impuesto las naves que hagan el servicio de navegación regional de Chiloé y Aysen".

b) Al número 160 del mismo artículo: "No pagarán este impuesto las naves que hagan el servicio de navegación de Chiloé y Aysen".

Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Maza**. (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Es un mensaje del Gobierno?

El señor **Secretario**.— Es un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que tuvo su origen en un mensaje del Ejecutivo, honorable señor Senador.

El señor **Urrutia**.— Convendría dejar establecido en la historia de la ley que el proyecto no se refiere a los barcos que hacen la navegación en los canales magallánicos.

El señor **Bórquez**.— Exacto; se refiere sólo a los que hacen ese servicio en los canales de Chiloé.

El señor **Maza**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en general y particular a la vez, dejando constancia en el acta que el alcance del proyecto es el a que se ha referido el honorable señor Urrutia.

—Aprobado.

Ofrezco la palabra en la hora de los incidentes.

El señor **Pradenas**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Puga**.— ¿Me permite el honorable Senador?

El señor **Pradenas**.— Con el mayor agrado.

RECLUTAMIENTO Y ASCENSOS DEL PERSONAL DE CARABINEROS

El señor **Puga**.— Formulo indicación para que se trate sobre tabla de un proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados por el cual se sustituye el artículo 4.º del decreto con fuerza de ley número 8,354, de 23 de diciembre de 1927, sobre Reclutamiento y Ascensos del personal de Carabineros.

Se trata de un proyecto que normaliza una situación irregular que existe entre el personal de contadores del Cuerpo de Carabineros, proyecto que consta de un solo artículo y que es de iniciativa del Ejecutivo, razón por la cual ruego a la Mesa se sirva solicitar el asentimiento unánime de la Sala para discutirlo sobre tabla.

El señor **Maza**. (Presidente).— El proyecto a que se refiere el honorable señor Senador está en Comisión. De modo que solicito el acuerdo unánime de la Sala para eximir este proyecto del trámite de Comisión y tratarlo inmediatamente.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

—Acordado.

El señor **Secretario**.— El proyecto dice: "**Artículo único.** Substitúyese el artículo 4.º del decreto con fuerza de ley número 8,354, de 23 de septiembre de 1927, sobre Reclutamiento y Ascensos del personal de Carabineros por el siguiente:

"**Artículo 4.º** Los jefes y oficiales de fila, los asimilados y empleados civiles de nombramiento supremo de los diferentes servicios, con grado equivalente a los de la escala que sigue, para poder ascender al grado jerárquico inmediatamente superior, necesitarán haber permanecido el tiempo, en cada grado, que en dicha escala se indica :

Brigadieres, 6 meses;

Subtenientes, 3 años;

Tenientes, 4 años;

Capitanes, 5 años;

Mayores, 4 años;

Tenientes Coroneles, 3 años;

Coroneles, 2 años; y

Coroneles Inspectores, 1 año.

El personal cuyo empleo no corresponde a la escala de grados que antecede, se considerará incluido en la equivalencia más próxima a su grado.

No obstante lo dispuesto en el inciso 1.º, para llenar las vacantes que extraordinariamente se produzcan en el escalafón del personal asimilado civil, y siempre que las necesidades de los servicios así lo aconsejen, se podrán hacer las promociones de los empleados que les corresponda el ascenso, aún cuando no hayan cumplido en su grado el tiempo determinado en la referida escala.

Sólo podrá ascender el personal bien calificado, debiendo, además, el de fila, comprendido entre los grados de Subteniente a Mayor, inclusive, y el demás personal, que determine el Reglamento, haber rendido satisfactoriamente un examen en el grado con arreglo a las disposiciones que decreta el Presidente de la República.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Maza**. (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto, por constar de un solo artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

—Aprobado.

El señor **Maza** (Presidente).—En la hora de incidentes, tiene la palabra el honorable señor Pradenas.

FERROCARRIL ENTRE MALLOCO Y PEÑAFLORES. — PETICION DE OFICIO.

El señor **Pradenas**.— Quiero referirme a un hecho que me ha llamado la atención como Senador de la provincia.

Me refiero al proyectado ferrocarril motorizado que se trataba de construir entre Peñaflores y Malloco. El Congreso autorizó, por ley 5,644, de 16 de julio de 1935, el cobro de un impuesto extraordinario de uno por mil, para atender a la construcción de este ferrocarril. Sin embargo, hasta ahora, no se ha dado el menor paso en ese senti-

do y lo sensible es que durante 13 meses se ha cobrado dicho impuesto, sin ventaja alguna para los vecinos de esas localidades.

Solicito, en consecuencia, que se envíe un oficio al señor Ministro del Interior, a nombre del Senador que habla, pidiéndole que investigue, por medio del Departamento de Municipalidades cuáles son los planes de la Municipalidad respectiva en cuanto a este proyecto y al cumplimiento de la ley a que me he referido.

El señor **Maza**. (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado, a nombre de Su Señoría.

SITUACION POLITICA

El señor **Pradenas**.— Quiero referirme a otro asunto, señor Presidente.

Son notorias algunas actividades políticas que, a nuestro juicio, merecen la más severa censura, porque contravienen abiertamente disposiciones constitucionales respecto a la facultad que el artículo 72 de la Constitución, en su número 5, confiere al Presidente de la República para designar a sus Ministros de Estado. El artículo en referencia dice en su número 4 lo que sigue:

"Son atribuciones especiales del Presidente:

... ..
"5.ª.— Nombrar a su voluntad a los Ministros de Estado y oficiales de sus Secretarías... etc."

Es de conocimiento público que en los últimos días dos partidos políticos, el Liberal y el Conservador, han adoptado acuerdos tendientes a pedir al Presidente de la República la incorporación de otro partido al Gobierno, con representación en el Ministerio.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Envidia o caridad?

El señor **Pradenas**.— Ni envidia ni caridad. Nos es indiferente que vaya o no el Partido Demócrata al Gobierno, y en lo que a los Democráticos concierne, no iríamos por ningún motivo a colaborar en tareas ministeriales. Protestamos por la presión que se pretende ejercer sobre el Presidente de la República para obtener la salida de

unos y la incorporación de otros hombres al Gobierno, con el punible propósito de desencadenar una franca y abierta intervención oficial en la próxima jornada electoral, en que el país habrá de dar su veredicto definitivo sobre la orientación gubernativa.

Es notorio también que las izquierdas se sienten sumamente mal ante la perspectiva de una formidable derrota, que obtendrán, seguramente, en la próxima campaña electoral, pese...

El señor **Hidalgo**.— ¿Las izquierdas? Las derechas querrá decir Su Señoría.

El señor **Pradenas**.— Exacto, las derechas.

El señor **Urrutia**.— Había dicho la verdad...

El señor **Hidalgo**.— Ya probaremos que Su Señoría está en un error.

El señor **Urrutia**.— Ya lo veremos. Falta poco...

El señor **Hidalgo**.— ¡Con la unidad que tiene el Partido Liberal!

El señor **Pradenas**... a los veinte o treinta millones de pesos que pretenden reunir para efectuar el cohecho en grande escaia-corrromper la ciudadanía y obtener así una representación espúrea. No les basta a las derechas con tener en el Gobierno una fuerte representación que les permite imponer soluciones como la del proyecto sobre seguridad interior del Estado, sino que pretenden ahora obtener la suma del poder, recurriendo a medios francamente ilícitos, como el de presionar al Primer Mandatario de la Nación para que se someta a sus imposiciones e impida el libre ejercicio de derechos inalienables a los chilenos.

El pueblo confía en que S. E. el Presidente de la República mantendrá sus prerrogativas constitucionales y no accederá a la insólita pretensión de algunos de los jefes de los partidos reaccionarios para parchar su Ministerio y organizar uno totalmente afecto a una tendencia determinada, en momentos en que el país necesita más que nunca de garantías efectivas de imparcialidad y de acatamiento a la ley.

Lo lamentable, mucho más que las actividades que desarrollan los Presidentes de los mencionados Partidos, es que, según es

público o por lo menos es un rumor que no ha sido desmentido sino confirmado por la prensa, es, digo que esta presión está siendo ejercitada en acatamiento de órdenes impartidas desde el Ministerio de Hacienda donde se dirige esta campaña destinada a socavar la autoridad del Presidente de la República y a trastornar francamente nuestro sistema institucional.

El señor **Walker**.— Eso ha sido desmentido por el propio Secretario de la Presidencia de la República.

El señor **Urrutia**.— En cuanto se refiere al acuerdo del Partido Liberal, Su Señoría no tiene razón.

El señor **Hidalgo**.— Es un desmentido que importa una confirmación.

El señor **Walker**.— Ese es un hecho inexacto.

El señor **Pradenas**.— Se han hecho publicaciones en la prensa...

El señor **Walker**.— ¿De modo que el señor Senador cree todo lo que publican los diarios?

El señor **Pradenas**.— ...según las cuales la Junta Ejecutiva del Partido Liberal había acordado hacerse solidaria con el Partido Demócrata y pedir la reincorporación al Ministerio de los representantes de este Partido; y en caso que el Presidente de la República no accediese...

El señor **Walker**.— Eso no ha ocurrido.

El señor **Pradenas**.— ...a arrojar de sus puestos a otros Ministros, ellos retirarían sus representantes del Ministerio.

El señor **Walker**.— Eso es absolutamente inexacto; producto de su imaginación solamente.

El señor **Pradenas**.— Quiere decir que mi imaginación está a nivel con la realidad de lo que ocurre.

El señor **Walker**.— Así Su Señoría puede inventar lo que quiera.

El señor **Pradenas**.— No soy inventor.

El señor **Walker**.— Lea el acuerdo Su Señoría.

El señor **Pradenas**.— Lo he leído, y me he dado cuenta de que eso responde al esfuerzo de Sus Señorías para mantener en sus manos el control absoluto del Gobierno en la próxima jornada electoral. Esto es tan cierto que según algunos políticos altamen-

te colocados, si no detentan el poder en la forma que desean, irán a una derrota vergonzosa.

El señor **Walker**. — Señale Su Señoría quiénes han hecho esa declaración.

El señor **Pradenas**. — Podría hacerlo, pero no deseo hacer odioso el debate; me limito a dejar establecido el hecho. Es insólito lo que ocurre merced a la acción precisamente, de aquellos Partidos que hablaban en el Senado y en la Cámara de Diputados de las prerrogativas del Presidente de la República para designar sus Secretarios de Estado.

Dejo constancia de las actividades socavadoras de aquellos Partidos que están dirigiendo su acción precisamente contra preceptos constitucionales, amenazando la estabilidad de las instituciones republicanas, porque es necesario repetirlo y bien claro: mientras se respete la Constitución y la ley, la ciudadanía se mantendrá dentro de la órbita que las leyes le han señalado; pero cuando rebalsen en su aplicación las medidas gubernamentales, es obligación de la ciudadanía alzarse contra los que violan los preceptos constitucionales.

El señor **Lira Infante**. — Está atacando molinos de viento, Su Señoría.

El señor **Pradenas**. — No, señor Senador; no son molinos de viento. Es necesario decir estas cosas para dejar constancia de ellas, y así no se diga después que nadie condenó o no señaló oportunamente las actividades de los que están socavando precisamente el principio de autoridad, ese principio que tanto gusta a las derechas; la autoridad conferida al Presidente de la República por la Carta Fundamental del Estado.

En esta lucha encabezada por el señor Ministro de Hacienda y secundado...

El señor **Urrutia**. — Permítame Su Señoría una interrupción para leer el acuerdo del Partido Liberal.

El señor **Pradenas**. — Con mucho gusto, señor Senador.

El señor **Urrutia**. — Dice: "El Partido Liberal reitera su cordialidad con el Partido Demócrata y autoriza a su Presidente para que, de acuerdo con los Presidentes conservador y demócrata, adopte todas las medidas que estime convenientes para man-

tener la estrecha unión de liberales, con conservadores y demócratas".

El señor **Walker**. — Hay bastante diferencia, como vé el señor Senador, con lo que ha afirmado en esta Sala hace un momento.

El señor **Pradenas**. — No hay diferencia para los que conocemos el espíritu de las resoluciones adoptadas por la Junta Liberal.

El señor **Walker**. — Tiene que recurrir al espíritu ahora Su Señoría.

El señor **Pradenas**. — Nada de espiritismo, señor Senador. Hablo de lo que todo el mundo sabe con respecto a las actividades que he señalado.

El viaje a Viña del Mar de los jefes de los Partidos reaccionarios, anunciado por la prensa, indica claramente que el problema que se planteará al Presidente de la República será la reincorporación del Partido Demócrata al Ministerio y la salida de otros Ministros que pueden servir de garantía en los próximos comicios electorales. Si el Presidente de la República no accede a esta imposición, se ordenaría el retiro de los Ministros liberales.

El señor **Lira Infante**. — Su Señoría quiere controlar hasta los viajes de los Senadores y de los Diputados, de todos los que actúan en política.

El señor **Pradenas**. — No, señor Senador; pero tanto los Partidos políticos, como los hombres públicos, en sus actuaciones políticas, están, indudablemente, sometidos a la fiscalización y a la crítica de los ciudadanos.

El señor **Walker**. — Pero esa crítica debe hacerse según la verdad de los hechos, sin desnaturalizarlos.

El señor **Pradenas**. — Yo no desnaturalizo absolutamente nada y estoy seguro de que si Sus Señorías se pusieran la mano en el corazón y supieran responder a su conciencia, me darían la razón y dirían que es la verdad lo que he indicado.

El señor **Lira Infante**. — Ya le hemos dicho a Su Señoría que se ha dejado llevar por suposiciones.

El señor **Pradenas**. — De todas maneras, la ciudadanía, la más consciente, que constituye la inmensa masa del país, confía en que el Presidente de la República impondrá sus prerrogativas constitucionales y no

cederá a la presión de aquellos que pretenden embotellarlo y, aun, dar un golpe de Estado para evitar las elecciones de marzo o apoderarse violentamente del Gobierno en caso de una derrota, como seguramente la van a tener en la jornada electoral que se avecina.

El señor **Lira Infante**. — Afortunadamente, ya sabemos que Su Señoría es mal profeta.

El señor **Walker**. — Siento que el breve tiempo de que voy a disponer no me permita usar de la palabra con mayor amplitud; pero quiero siquiera dejar constancia de que las observaciones del honorable señor Pradenas carecen de base en los hechos.

El Partido que represento no ha realizado gestiones de ninguna especie ante el Presidente de la República. Ni siquiera he hablado con él desde hace por lo menos 8 días. En consecuencia, mal he podido formular exigencias en tal o cual sentido. No se ha tratado tampoco de vulnerar las prerrogativas que el Presidente de la República tiene de acuerdo con la Constitución Política del Estado y con el régimen presidencial; pero se ha tratado de establecer, en una forma perfectamente clara, que el hecho de que el Partido Demócrata no tenga participación en estos momentos en el Gabinete, no se debe a actuaciones de los Partidos Liberal y Conservador.

Habría sido actitud de absoluta deslealtad de estos Partidos haber auspiciado, directa o indirectamente, la solución de que S. E. el Presidente de la República se desprendiera de la colaboración ministerial del Partido Demócrata, que ha tenido durante toda su administración.

Al iniciarse este Gobierno, fué el Presidente de la República quien llamó espontáneamente a colaborar en su Gabinete a los miembros del Partido Demócrata. Acaso sea lamentable que los llamados no fuesen los miembros del Partido Democrático, en cuyo caso no habríamos oído las observaciones que acaba de formular el honorable señor Pradenas...

El señor **Pradenas**. — Se equivoca Su Señoría, porque muchas veces nos han sido ofrecidos Ministerios y no los hemos aceptado.

El señor **Walker**. — Pero otras veces los

han buscado sin conseguirlos...

Si ahora, transitoriamente, ha cambiado esta situación, es deber de los Partidos Liberal y Conservador dejar bien en claro que esto no se debe a insinuaciones suyas, porque ellos son perfectamente leales en la adhesión que han prestado a la combinación política que sirve de base al Gobierno. Eso es lo único que ha ocurrido respecto de la actuación de los Partidos Liberal y Conservador. Cualquiera conversación que haya habido, (en este caso ni la ha habido sobre esta materia), o que haya en el futuro, no será para borrar las facultades del Presidente de la República; lo que no impide que estime que la colaboración del Partido Demócrata ha sido muy eficiente en el Gobierno de la República y que será muy eficiente en el futuro, si con ella se sigue contando.

Por lo demás, nosotros no queremos alteraciones de Gabinetes, porque no buscamos, no necesitamos, ni aceptaríamos en ningún caso, la intervención electoral. Lo he dicho ya varias veces al propio Presidente de la República y en público: el Partido Conservador no acepta que se vulnere la libertad electoral y si fuera a perder una elección por falta de intervención, bienvenida sea la derrota.

Yo desafío a cualquier Senador y a cualquier hombre público a que me indique alguna gestión del Partido Conservador encaminada a obtener alguna ventaja indebida en la lucha electoral. A este respecto, me basta señalar que el 90 por ciento de los empleados públicos son hostiles o extraños a nuestro Partido y que nuestros correligionarios a menudo han sido objeto de persecuciones de parte de funcionarios del Estado. Si hubiéramos querido intervenir, no habríamos tolerado, por lo menos, una máquina montada en contra nuestra. Por eso protesto de que se traigan hechos falsos para hacer cargos y atacar a un Partido político que tiene una historia de cien años, que tiene tradiciones y principios que seguir y que no olvidará esas tradiciones y principios con motivo de una lucha electoral.

El señor **Pradenas**. — En realidad, las declaraciones del honorable señor Walker, aunque él no lo quiera, no han hecho sino confirmar lo que yo he manifestado. En

el fondo, ha habido acuerdos de solidaridad con el Partido Demócrata, acuerdos que no tendrían nada, absolutamente nada de censurables, si no se tradujeran en actividades encaminadas a presionar al Presidente de la República para que incorpore a su Ministerio a algunos personeros...

El señor **Walker**.— Insisto en que no ha habido gestión alguna que pueda interpretarse en el sentido de ejercitar presión.

El señor **Pradenas**.—... de partido político determinado, dejando a un lado a hombres que pueden ser una verdadera garantía para la batalla electoral de marzo próximo.

En cuanto a que los Democráticos estuviéramos resentidos porque no se nos han ofrecido carteras ministeriales, debo manifestar que a mí, personalmente, en ocasión pasada, S. E. el Presidente de la República me ofreció la cartera de Tierras y Colonización, ofrecimiento que decliné. Además, nuestro Partido se suicidaría políticamente si aceptara una cartera ministerial. Hemos estado en la oposición; hemos sido perseguidos, y ahora vamos a librar una gran batalla: desertar en estos momentos, junto con hacer una verdadera traición a los partidos que forman con nosotros en el Frente Popular, sería, repito, suicidarse políticamente.

Por otra parte, no sería la primera vez que los "partidos históricos" con "tradiciones honrosas" echaran por la borda la historia y el pasado. ¡Ya lo han hecho en innumerables ocasiones!

El señor **Lira Infante**.— Cite alguna.

El señor **Pradenas**.— El Partido Democrático, junto con el Frente Popular, no desea otra cosa que amplias garantías y el respeto máximo a los derechos ciudadanos; y si protestamos por esta intromisión indebida de los partidos reaccionarios sobre Su Excelencia el Presidente de la República, es porque queremos señalar que si hay resistencia de parte del Jefe del Estado, junto a él, indudablemente, estará la masa más consciente de ciudadanos del país, que condenan las actividades que he denunciado desde mi banco.

El señor **Maza**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Terminados los Incidentes.

—Se suspende la sesión por veinte minutos.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

—(Continuó la sesión a las 5.50 P. M.)

LIMITES DE LA COMUNA SUBDELEGACION DE VALDIVIA

El señor **Maza**. (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor **Secretario**.— La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, rechazado por el Honorable Senado, que fija los límites de la comuna subdelegación de Valdivia.

Corresponde al Honorable Senado pronunciarse sobre si insiste o no en el rechazo del proyecto.

El señor **Maza**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Pradenas**.— Pido que la votación quede pendiente para el término de la hora de incidentes de la próxima sesión, señor Presidente.

El señor **Maza**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación quedará para el término de la primera hora de la sesión del martes próximo, a petición del honorable señor Pradenas, apoyado por los honorables señores Concha y Morales.

RECLUTAMIENTO, NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS EN LAS INSTITUCIONES ARMADAS

El señor **Secretario**.— Segundo informe recaído en el proyecto, de iniciativa del Ejecutivo, sobre modificación de la ley 5,946 referente al reclutamiento, nombramiento y ascensos en las instituciones armadas.

Honorable Senado:

A virtud del trámite acordado en sesión de 10 del actual, vuestra Comisión de Defen-

sa Nacional ha considerado nuevamente el proyecto de ley iniciado en un mensaje del Ejecutivo, que modifica algunas disposiciones de la ley 5,946, de 3 de octubre último, sobre reclutamiento, nombramiento y ascensos del personal de las instituciones armadas.

En esta oportunidad, la Comisión con la concurrencia del señor Ministro de Defensa, limitó su estudio a la disposición contenida en el artículo 6.º del mensaje que estatuye que "mientras el Coronel de Intendencia y Cirujano, el Capitán de Navío Contador y Cirujano y el Comandante de Grupo Intendente, Jefes de Servicio, ocupan las plazas de General de Brigada Intendente y Cirujano, Contraalmirante Contador y Cirujano y Comodoro Intendente, respectivamente, a virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley número 5,946, se suprimirán las plazas de Coronel de Intendencia y Cirujano, Capitán de Navío Contador y Cirujano y Comandante de Grupo Intendente".

Después de un debate en que tomaron parte todos los miembros presentes a la reunión y de oír la opinión del señor Ministro de que aceptaba la supresión de la disposición antes transcrita, se acordó por tres votos contra uno recomendaros la eliminación del precepto aludido.

Como consecuencia de este acuerdo, en nuestro primitivo informe no debe tomarse en cuenta lo dicho acerca del artículo 6.º del mensaje del Ejecutivo, que se suprime; en los artículos nuevos que se proponen, donde dice: "Agrégase como artículo 78, el siguiente: "debe decir: "Agrégase como artículo 77 el siguiente"; y en el artículo 7.º, que pasa a ser 8.º, debe decirse: "El actual artículo 77 quedará con el número 78," etc.

Sala de la Comisión, a 15 de diciembre de 1936. — **O. Señoret S.** — **E. Bravo O.** — **R. Michels** — Para los efectos reglamentarios — **Tomás Cox.** — **G. González Devoto**, Secretario de la Comisión.

El señor **Maza**. (Presidente).— El proyecto está impreso en el Boletín número 9,272, y los informes de la Comisión en los Boletines números 9,304 y 9,329.

Ofrezco la palabra en la discusión general del proyecto.

El señor **Grove**. (Don Hugo).— Pido la palabra.

El señor **Maza**. (Presidente). — Puede usar de la palabra el honorable señor Senador.

El señor **Grove**. (Don Hugo).— El artículo 29 de la ley 5,946 establece que es personal de filiación azul de la Armada, el que está destinado especialmente a prestar sus servicios en tierra, en talleres, maestranzas, arsenales y servicios auxiliares, con **excepción de los empleados de oficina**".

De acuerdo con este precepto legal, el personal de **escribientes de filiación azul**, no podrá continuar prestando servicios como oficinistas en las reparticiones de tierra y como este personal no puede embarcarse, tendrá que ser eliminado del servicio.

Como no hay duda que el espíritu que se tuvo en vista al dictar esa disposición de la Ley 5,946 no fué el de provocar la cesantía de este numeroso personal que la Armada necesita para sus servicios, se estima que para armonizar la realidad existente con el precepto legal aludido, habría conveniencia en que el Honorable Senado prestara su aprobación a la indicación que se sugiere más adelante, que soluciona satisfactoriamente la situación creada a este personal meritorio, sin irrogar ninguna clase de gastos al Erario, y en la forma que se proyecta, quedaría incorporado al escalafón civil, que es donde por los conocimientos y preparación, y trabajo que desempeñen, les corresponde estar incluidos.

La indicación que paso a la Mesa sería la siguiente:

Agrégase al título IV— en la letra "b" —Armada,— de la Ley 5,946, el siguiente artículo nuevo:

"Art... Las labores de oficina en las reparticiones de tierra, competarán exclusivamente al personal de empleados civiles, subordinado a las directivas de los jefes de los respectivos servicios, para cuyo efecto, mientras se dicta la Ley de Planta definitiva, los escribientes de filiación azul, pasarán a formar parte del escalafón civil, con la denominación de "Escribientes" y manteniendo los sueldos de que se encuentran en posesión".

Ruego a la Mesa que se sirva tener en cuenta oportunamente esta indicación.

Hay, además, otros defectos en los artículos 56 y 57 de la misma ley, que se refieren a la gratificación de cierta parte del personal civil.

La Comisión de Defensa Nacional ha recomendado en su informe, incluir entre las disposiciones que quedarán derogadas con esta Ley, que modifica la 5,946, las que otorgan un cinco por ciento de sobresueldo por cada cinco años de servicios a los empleados civiles del Ejército y Aviación y la que concede a los de la Armada un cinco por ciento por cada cinco años en el mismo grado o empleo.

Se basa esta proposición en que, mediante lo dispuesto en sus artículos 62 y 63, la ley 5,946 ha concedido el ascenso de un grado en la escala de sueldos a los empleados que cumplan 5, 10 y 15 años en el mismo empleo.

No hay duda de que si se tratara de una duplicidad de beneficio por una misma causal o requisito, lógicamente, procedería derogar alguna de las disposiciones existentes, pero si se trata de un requisito o condición distinto, no puede negarse que la ley debe mantener ambos beneficios.

Si nos detenemos a analizar un poco las disposiciones en estudio, veremos que existen entre ambas apreciables diferencias.

El ascenso de grados en la escala de sueldos tiende, por decirlo así, a indemnizar a los empleados que, por razones de las mismas leyes en vigencia, les es casi materialmente imposible obtener un ascenso, debido a que no existen para ellos, como para los oficiales, las cuotas de eliminación anual. Por eso, la generalidad, permanece 10, 15 y más años en el mismo empleo; para suplir esta falta de ascensos, se incorporaron a la ley 5,946 las disposiciones de los artículos 62 y 63 que les reporta a los estagados, un verdadero aumento de sueldo.

Cabe hacer notar que este beneficio no es una novedad introducida por la ley 5,946 es, sencillamente, la repetición del precepto que ha estado siempre en vigencia, consignado en el artículo 81 del Decreto Ley número 294, de 1932.

El sobresueldo de un cinco por ciento por cada cinco años de servicios ha existido conjuntamente con la disposición de la subida de grado en la escala de sueldos, para los empleados civiles del Ejército y Aviación; no ha sucedido lo mismo con los de la Armada.

El beneficio del sobresueldo por años de servicios, tiene una finalidad muy distinta a la subida de grado; es semejante a los premios de constancia; constituye un premio de estímulo que se otorga al personal por su permanencia en las filas; es el justo reconocimiento que concede el Estado a aquéllos que han prestado dilatados y buenos servicios, con abnegación y constancia, a las respectivas instituciones militares.

Tiene este sobresueldo un carácter muy distinto al que le es propio a los beneficios de subida de grados en la escala de sueldos que conceden los artículos 62 y 63 de la ley 5,946: uno remedia la imposibilidad material de ascender; el otro, premia la constancia en el servicio.

Por eso, no hay ninguna razón valedera para considerar que ambos estén en pugna, que sean incompatibles y que sea necesario derogar alguno.

Además, sin pretender hacer comparaciones, puede advertirse que el sobresueldo por años de servicios que se propone derogar, no es un patrimonio exclusivo de los empleados civiles de las instituciones armadas; el personal docente lo disfruta con mucho mayor largueza y amplitud: goza de trienios, o sea, de un 10 por ciento de sobresueldo por cada tres años de servicios en la educación del Estado.

Por otra parte, la sola enunciación de los motivos fundamentales que movieron a dictar la ley 5,946, bastará para llevar al ánimo de los honorables Senadores, el convencimiento de que la derogación de las disposiciones en estudio, no se aviene con las razones que dieron origen a la expresada ley.

En efecto, no hay que olvidar que todos los informes que se produjeron, tanto en la Honorable Cámara como en el Honorable Senado, en esa oportunidad, consignaron invariablemente el concepto de que, desa-

rollando los componentes de la Defensa Nacional,— cada uno dentro de su respectiva esfera de acción,— funciones absolutamente análogas, no había ninguna razón para que subsistieran en sus derechos diferencias o desigualdades.

A propósito de esto voy a dar lectura a una comunicación que ha recibido el honorable señor Bórquez de la Comisión de Defensa de la Honorable Cámara de Diputados y que dice como sigue:

“Santiago, 7 de septiembre de 1936.

Honorable Senador, don Alfonso Bórquez:

Accediendo a su pedido, tenemos el agrado de manifestarle que al aceptar como miembros de la Comisión de Defensa de la Honorable Cámara de Diputados, la redacción dada al artículo que ha quedado como 56 del proyecto de ley sobre “Nombramiento, Reclutamiento y Ascensos de las Fuerzas Armadas”, de que fueron autores los honorables diputados, señores Efraín Urrutia y Enrique Cañas Flores, lo hicimos con el propósito de que quedaran en un mismo pie de igualdad los empleados civiles de las tres instituciones y que pudieran disfrutar indistintamente de los beneficios que las leyes en vigencia otorgan a cada una en particular, por cuanto la analogía de funciones que desempeñan no justifican exclusiones que hasta la fecha han existido para el personal de empleados civiles de la Armada y de la Subsecretaría de Marina.

Saludan atte. a usted sus Ss. Ss.

Dionisio Garrido.— Eleodoro E. Guzmán.
— Rafael Cifuentes. — Ismael Carrasco R.
— Jorge Urzúa. — Arturo Olavarría. —
Manuel Nieto G.

Pues bien, como ya se ha dicho, los empleados civiles del Ejército y de la Aviación, disfrutan del sobresueldo por años de servicios, desde 1932, y solamente el personal de empleados civiles de la Armada y de la Subsecretaría de Marina, ha estado ajeno, hasta la fecha, a la percepción de este beneficio.

Nótese bien: ¡Cinco años ha permanecido un personal meritorio, que desarrolla fun-

ciones absolutamente análogas, impedido de tener iguales derechos que sus congéneres...!

Mantener esta situación no era posible, y el señor Ministro de Defensa Nacional, reconoció en el seno de la Comisión de Defensa del Senado, en el año 1934, al discutirse la ley 5,543, que no era justo privar de este beneficio a los empleados civiles de la Armada y de la Subsecretaría de Marina, y consta en las actas de la Comisión, su promesa de arreglar esta condición de inferioridad económica en que se encontraban los empleados de Marina, con relación al beneficio del 5 por ciento que disfrutaban los del Ejército y Aviación.

La equiparación prometida por el señor Ministro se vino a conseguir solamente con la dictación de la ley 5,946, mediante la redacción dada al artículo 56 que establece que los **derechos** de los empleados civiles de las tres instituciones, **serán indistintamente los mismos.**

Ahora bien, si el Honorable Senado acepta la proposición de la Comisión de derogar el artículo 10 del decreto ley número 293 (Ejército) y artículo 11 del decreto ley número 357 (Aviación) vendría a dejar, prácticamente, sin efecto, el alcance y espíritu con que el Congreso aprobó la redacción del artículo 56 de la ley 5,946, que no fué otro que reparar la injusticia que gravitaba sobre los empleados civiles de Marina, desde 1932, haciendo, para este efecto, extensivo a este personal el sobresueldo en cuestión.

Fuera de las razones ya expresadas, cabe hacer notar también que, encontrándose en la actualidad la mayoría de este personal disfrutando de estos beneficios, dada la situación de aguda crisis que soporta en la actualidad todo el elemento que vive de sueldos, no sería oportuno y conveniente, a causa de la baja de la moneda, cercenar, con la medida que se proyecta, los siempre escasos emolumentos que perciben estos meritorios servidores de las instituciones armadas.

Por las consideraciones expuestas y a fin de evitar erróneas interpretaciones del espíritu que ha informado al Congreso en estas materias, he formulado la indicación a que he dado lectura y las que he pasado a la Mesa sobre los artículos 56 y 57.

He dicho, señor Presidente.

El señor **Maza** (Presidente).—El proyecto que está en discusión fué aprobado en general en la sesión del 13 del actual.

En discusión particular el artículo 1.º.

El señor **Urrutia**.—A qué artículos se refieren las indicaciones del honorable señor Grove?

El señor **Secretario**.—Las indicaciones del señor Senador son tres: una de ellas se refiere al artículo 56 de la ley 5.946, y propone incluir entre la palabra "derecho" y la preposición "de", la frase "a sobresueldo".

La segunda indicación se refiere al artículo 57 de la misma ley 5.949, y propone substituir la frase: "del escalafón de cada rama", por la siguiente: "de cada escalafón".

La última indicación del honorable señor Grove don Hugo, es para agregar al Título IV en la letra b) "Armada", de la ley 5.946, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Las labores de oficina en las reparticiones de tierra, competarán exclusivamente al personal de empleados civiles, subordinado a las directivas de los jefes de los respectivos servicios, para cuyo efecto, mientras se dicta la ley de planta definitiva, los escribientes de filiación azul pasarán a formar parte del escalafón civil, con la denominación de "escribientes" y manteniendo los sueldos de que se encuentran en posesión".

El señor **Maza** (Presidente).—Esta última indicación del honorable señor Grove podría desentirse después del artículo 3.º del proyecto y las dos primeras después del artículo 1.º.

El señor **Urrutia**.—Me parece que sería conveniente que este proyecto volviera a Comisión, porque temo que las indicaciones del honorable señor Grove don Hugo, no puedan tratarse, debido a que la idea general del proyecto incluido en la convocatoria no se refiere, a mi entender, a las materias contenidas en las indicaciones del señor Senador.

Esto se puede estudiar fácilmente en la Comisión y formulo, por tanto, indicación para que vuelva el proyecto a Comisión, a fin de que sean consideradas dichas indicaciones.

El señor **Grove** (don Hugo).—¿Se daría, señor Presidente, un plazo a la Comisión para el estudio que debe hacer?

El señor **Maza** (Presidente).—Si al Senado le parece, se podría enviar el proyecto a Comisión por cinco días. Hay proyectos con "urgencia" que deberán ser tratados antes.

El señor **Urrutia**.—Hasta el próximo miércoles inclusive.

El señor **Concha**.—Hasta el próximo miércoles, serían ocho días.

El señor **Maza** (Presidente).—Hay proyectos con urgencia que deberán ser tratados antes.

El señor **Concha**.—Yo aceptaría el plazo que propone el señor Presidente: cinco días.

El señor **Maza** (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para que este proyecto vuelva a Comisión por cinco días.

Acordado.

El señor **Urrutia**.—Yo entendí que la Mesa había aceptado el envío hasta el miércoles inclusive, porque en la forma acordada es hasta el lunes inclusive.

El señor **Maza** (Presidente).—En todo caso, para las sesiones del martes y del miércoles hay proyectos con urgencia. De manera que este proyecto que, no tiene urgencia, entraría a figurar en la tabla después de aquéllos.

El señor **Cox Méndez**.—Pero en esa forma se le da plazo a la Comisión para trabajar en los días en que el Senado no está reunido y, probablemente, los miembros de la Comisión no estén en Santiago.

El señor **Concha**.—Es tan poco lo que tiene que estudiar la Comisión respecto de este proyecto.

Lo único que tiene que hacer es ver si las dos indicaciones formuladas por el honorable señor Grove encuadran en el proyecto.

El señor **Cox Méndez**.—No es lo único, porque tiene que financiarlas.

El señor **Grove** (don Hugo).—Las indicaciones que he formulado no significan mayor gasto, honorable Senador.

El señor **Urrutia**.—Si me permite, señor Presidente, debo manifestar que la situación es la siguiente: Si la Comisión no se puede reunir en estos días, seguramente el

proyecto tendrá que volver a Comisión nuevamente y esto es lo que he querido evitar.

El señor **Maza** (Presidente).—Los cinco días vencen el martes a las 12 de la noche.

Si le parece al Honorable Senado, se fijaría a la Comisión el plazo de 7 días.

Acordado.

SANCION POR MALTRATO A LOS ANIMALES.

El señor **Secretario**.—Corresponde entrar a la discusión particular del proyecto iniciado en la moción de los honorables señores Errázuriz, Alessandri, Figueroa y Morales, sobre protección a los animales.

El señor **Maza** (Presidente).—El proyecto está impreso en el Boletín número 9,289 y en el informe en el Boletín número 9,371.

En discusión particular el artículo 1.º.

El señor **Pradenas**.—¿Se podría leer lo que propone el informe de la Comisión?

El señor **Secretario**.—“Artículo 1.º Se considerarán comprendidos en el número 35 del artículo 496 del Código Penal y se penarán con pena de prisión en su grado mínimo conmutable en multa de diez a cien pesos, los que:

a) Carguen vehículos de arrastre animal con mayor peso del permitido por las ordenanzas municipales;

b) Traben cinchadas entre dos o más animales;

c) Hieran a un animal con proyectiles, sin perjuicio de lo que al respecto se disponga en los reglamentos de caza;

d) Descueren o desplumen vivos a los animales;

e) Torturen a un animal;

f) Abandonen en la vía pública a un animal herido o enfermo, salvo caso justificado de impedimento para atenderlo;

g) Organicen espectáculos de riñas de gallos, perros u otros animales domésticos o bravíos, o concurren a ellos;

h) Organicen espectáculos de corridas de toros, o asistan a ellos.

En los casos a que se refieren las letras g) y h) de este artículo, la pena de prisión será inmutable.

Artículo 2.º Las penas señaladas en el artículo anterior se aplicarán al culpable aunque no sea dueño del animal.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Maza** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Pradenas**. — ¿Está aprobado en general el proyecto?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador.

El señor **Pradenas**. — En atención a que el honorable señor Azócar, que se encuentra ausente, desea terciar en el debate, solicito que se suspenda por la sesión de hoy la discusión de este proyecto.

El señor **Hidalgo**. — Una palabra, señor Presidente. Con relación a la petición que ha formulado el honorable señor Pradenas. El honorable señor Azócar, quería terciar en este debate, porque tenía interés en dejar establecido si el deporte de la caza del pichón quedaría incluido o no en esta disposición ya que dice: “... sin perjuicio de lo que al respecto se disponga en los reglamentos de caza”.

El señor **Pradenas**. — Las perdices se cazan también al vuelo.

El señor **Hidalgo**. — De modo que adhiero a la petición formulada por el honorable señor Pradenas en el sentido de que se suspenda por hoy la discusión de este proyecto.

El señor **Maza** (Presidente). — El honorable señor Pradenas, apoyado por los honorables señores Hidalgo y Puga, ha pedido que se suspenda por hoy la discusión del proyecto en debate.

Acordado.

DIVISION DE LA ACTUAL PROVINCIA DE CHILOE EN LAS DE CHILOE Y LLANQUIHUE

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden de la tabla el proyecto de la Cámara de Diputados que divide la actual provincia de Chiloé en las de Llanquihue y Chiloé.

El señor **Maza** (Presidente). — Continúa la discusión general del proyecto.

Está con la palabra el honorable señor Pradenas.

Puede continuar el honorable Senador.

El señor **Pradenas**. — Es lamentable, se-

ñor Presidente, que al final del presente período extraordinario de sesiones, y en vísperas de las elecciones generales, se insista en mantener este proyecto que tiene hasta cierto punto carácter político.

Por lo que dije en la sesión anterior, es evidente que hay una lucha sostenida entre dos porciones geográficas de la antigua provincia de Chiloé: Ancud y Castro. Son numerosos los antecedentes que abonan la petición de Castro, como hice notar en la sesión de 3 a 4. Tengo a la mano algunas copias de artículos publicados en la prensa, sobre este asunto que no alcancé a leerlas en la sesión de 3 a 4, y, lamentando tener que molestar al señor Secretario, me voy a permitir pedir que les dé lectura para que el Honorable Senado se de cuenta de las argumentaciones que hacen los habitantes de Castro para defender su derecho a ser capital de provincia.

El señor **Secretario**. — CHILOE.

Enojosas como resultan las luchas de supremacía entre ciudades, después de mi artículo titulado "Siempre Castro", casi habría deseado no volver a tomar la pluma para seguir interviniendo en la entablada entre las de Ancud y Castro para obtener el rango de capital de la futura provincia de Chiloé. Pero la publicación hecha por algunos jóvenes sureños, y no digo "chilotes" porque entre los firmantes aparecen los nombres de algunos de Maullín, de Puerto Montt y de otras ciudades que corresponden a la antigua provincia de Llanquihue y que, por ende, nada tienen que ver con el problema chilote que se debate, me obliga a insistir una vez más sobre él.

Confiesan estos jóvenes, y su confesión merece mis felicitaciones por la honradez de sentimientos que revela, la gratitud que ellos sienten, siendo — como son — de Castro y Quinchao algunos, de fuera de Chiloé, otros, por la ciudad de Ancud en la que hicieron sus estudios humanísticos, factor de orden sentimental que (como dije) felicito y respeto, pero que nada significa junto a situaciones de estructuración geográfica, comercial, industrial y de vialidad, que deben ser las determinantes de este problema.

Alejado como vivo de Chiloé durante un largo período de años, por más que en fer-

ma repetida he visitado la provincia, sin perder, sobre todo, mi contacto espiritual con ella al través de mis relaciones familiares y comerciales, veo que la situación geográfica no ha cambiado; que ahora — como antes — de mi salida de Chiloé — la ciudad de Ancud duerme un sueño agitado en su bahía abierta a la inclemencia de todos los vientos, huérfana de afectos filiales, ya que (ni marítima ni caminera) tiene contacto alguno con los pueblos que, como Quemchi, Quicavi, Dalcahue, etc., forman su jurisdicción departamental.

Veo, también, registrando la carta geográfica de la provincia, que — contrariamente a la sensible orfandad en que Ancud se encuentra — convergen hacia Castro, con distancias salvables en horas o en minutos, poblaciones tan importantes como Chonchi, Rilán, Rauco, Nercón, Puqueldón, Quellén y Quellón.

Es posible que para muchos lectores, y acaso para algunos señores congresales que no conocen la tierra chilota, estos pocos nombres — citados al azar — nada signifiquen. Y para ellos queremos hacer presente, por vía de ejemplo, que Chonchi con sus casas blancas como gaviotas, reposando sobre la bahía más abrigada del archipiélago, ha sido y es el más importante exportador de ciprés y otras maderas tan nobles como aquella, así como el más fuerte productor de oro, extraído de la aurífera de Cucao de la cual se separa sólo por pocos kilómetros.

La población de Chonchi, el desarrollo de su comercio y el volumen de sus capitales en giro hacen de este puerto, sin otra ambición que la de seguir el desarrollo normal de sus actividades, sin las cortapisas de una capital distante y desvinculada de sus intereses, ansí la reconstitución de la provincia insular teniendo por capital a Castro.

Para aquellos que no conocen nuestro Chiloé insular podría parecer que he escogido determinadamente el caso de Chonchi, por ser un caso excepcional. Pero a nadie de Ancud, estoy seguro, se le ocurriría desconocer la importancia de los pueblos que he citado, y aun la de aquellos que he omitido, por no citar tanto nombre.

A nadie, por ejemplo, se le ocurriría desconocer la importancia de Quellón, la única ciudad verdaderamente industrial de Chiloé, emporio de riqueza en cuyos crisoles la madera bruta de los bosques sale convertida en tanino, metileno, creosota, yodo, alcohol de madera, etc.

Y, hecho este comentario, debo pensar que, por estructura geográfica y por razones de índole comercial e industrial, para la infinidad de pueblos que forman el departamento de Castro no cabe sino la ciudad de este nombre como capital. Pero queda aun otro factor que considerar y es el que dice relación, no sólo con las poblaciones del departamento de Castro, sino con los de Quinchao y Ancud.

Las dos poblaciones más importantes del primero son Achao y Curaco de Vélez, junto a las cuales hay otras de menor importancia. Para los de Curaco y sus aldeas vecinas, un traslado a Castro significa poco más de una hora; para los de Achao, dos a dos y media horas a caballo y, por más que las islas pequeñas del departamento no tengan la misma facilidad de transporte, el viaje en chalupa o en bote significa también sólo breves horas de navegación, surcando canales seguros y tranquilos, sin las pérdidas de días y los peligros que entraña un viaje a Ancud, con un golfo casi siempre agitado y con mares rebeldes que lo transforman en un problema de meditación antes de ser emprendido.

En cuanto a la parte de la Isla Grande que corresponde al departamento de Ancud y en la que existen también poblaciones de importancia, demás está decir — para quienes conocen su topografía — que tanto para los habitantes de Dalcahue, como para los de Quetalco, Calén, San Juan y Teñau, un viaje a Castro es cosa realizable a caballo en breves horas mientras uno a Ancud significa varios días.

He querido hacer estas observaciones a los jóvenes firmantes de la "carta sobre la capital futura de Chiloé", con la declaración expresa de que, al hacerlas, no me mueve ningún móvil interesado sino el sano deseo de que esa tierra — que es la mía — busque el desarrollo de su agricultura, de sus industrias y de su comercio sin senti-

mentalismos y sólo considerando el beneficio del mayor número de los nuestros.

Castro, con todas las poblaciones que la rodean o a su jurisdicción departamental dependen, tiene una población superior a Ancud y Quinchao juntos y ya hemos visto cómo parte del primer departamento y la totalidad del segundo están geográfica y viablemente más cerca de la ciudad de Castro.

Al escribir estas líneas no me mueve, siquiera, ni un apasionamiento político, desligado como siempre he sido de toda tienda doctrinaria. Y si algún voto pudiera formular en el momento en que las escribo, sería el de que mis paisanos — inspirados en el mismo cariño que por Chiloé siento — hagan llegar a la Cámara, cualquiera que sea su ideología, hombres que, conociendo esa tierra, por ser hijos de ella, pesen todas las circunstancias que aquí he pesado.

LA NOSTALGIA DE LAS CARABELAS

Castro y Ancud

"Las Aceitunas de Lope de Rueda" titula el distinguido profesor ancuditano, don Darío Cavada, un artículo publicado en "El Mercurio" del 27 de diciembre, en el que compara la aspiración, tanto de Castro como de Ancud, de obtener la categoría de capital de la provincia, con la disputa económico-matrimonial, tema de aquel juguete cómico.

No sabemos, dentro de la chispeante comparación del señor Cavada, si el papel adjudicado a cada una de las ciudades mencionadas corresponde al del marido o al de la mujer, ni acertamos a darnos cuenta de la relación entre aquellos olivos sin plantar y este otro del proyecto de ley, cuyos frutos sólo esperan, para madurar, la aprobación del Congreso, aprobación que no está muy distante.

Las expectativas, pues, no son tan problemáticas en uno como en otro problema. Pero, meditándolo más, nos hemos dado cuenta de que — para el señor Cavada — desorbitados como ambos andaban, la condición de marido o de mujer nada significaba para el caso ya que, en el de las aceitunas,

es la hija del matrimonio la que, con muy sesudas reflexiones y con toda oportunidad, calma la disputa y evita la catástrofe que se ve venir... Y en la controversia pendiente entre Castro y Ancud, el señor Cavada se ha adjudicado este último papel.

Sólo que, en este caso, las reflexiones no nos parecen ni tan sesudas ni tan ajustadas a la razón como en el de las aceitunas... Porque, la verdad sea dicha, no nos parece razonable que un ancuditano, conocedor de su tierra como es el señor Cavada, pueda sostener — sin un probable remordimiento de conciencia — que Ancud “descansa sobre una abrigada y extensa bahía con distintos y tranquilos fondeaderos, cuando en más de una ocasión, y aun en pleno verano, se habrá llevado para desembarcar el mismo susto que ha embargado al autor de estas líneas, no obstante su condición de chilote y su familiaridad con el mar.

Tampoco nos convence el argumento de la terminación del ferrocarril de Corte Alto a Maullín, obra con la que el Archipiélago (son las palabras del señor Cavada) quedaría unido al Continente. Es indudable que Ancud se acerca con ella a la red central ferrocarrilera; pero su acercamiento nada tiene que ver con el del Archipiélago, toda vez que desvinculados como todos los centros productores de la provincia se encuentran de Ancud, la única variante que podrá producirse sería la de que, en vez de trasladar sus productos a Puerto Montt, lo harán directamente a Maullín, con economía de tiempo y de dinero. Pero, así como hoy para viajar a Puerto Montt no es Ancud escala posible, tampoco lo será el día en que la economía y la distancia aconsejen el viaje a Carelmapu o Maullín.

Hace también hincapié el señor Cavada en la circunstancia de que Ancud cuenta con un Liceo de Hombres y un Seminario llenos de tradiciones honrosas. Pero el hecho de que en la actualidad no sea Ancud la capital de la provincia ¿ha restado a esos establecimientos parte de esas honrosas tradiciones, que somos los primeros en reconocer y respetar? ¿Necesitan ligar su vida futura, su prestigio y su eficiencia, tesoneramente conquistados, a la reposición de Ancud como capital?

Agrega más adelante que cuenta también Ancud con un Obispado y una Escuela Normal y que tanto éstos como las entidades anteriormente citadas “no sin simples muebles que puedan acarrear de un pueblo a otro así no más”.

En cuanto a la Escuela Normal, la adquisición de un terreno para su ubicación definitiva en Ancud, nos ahorra todo comentario y ahorra a los partidarios de esa ciudad un motivo de inquietudes. Y, si del Obispado se trata, no parece que el actual señor Obispo, ni su recordado antecesor, hubieran considerado la necesidad de trasladar su sede a Puerto Montt por el sólo hecho de ser esta ciudad la actual cabecera de la provincia.

¿O es que el señor Cavada tiene algunos temores al respecto...?

Uno de los últimos argumentos esgrimidos es el de que Ancud “desde su fundación **ha sido y será** la capital del Archipiélago. Respecto a que “desde su fundación lo haya sido” se nos permitirá responder que tanto los textos de historia como los archivos administrativos se atreven a sostener lo contrario, y, en cuanto a que **lo será**, nos parece un poco aventurado contar tan anticipadamente con el juicio que a los señores congresales les merecerá el problema, cuando — antes de resolver — habrán de meditar en los factores que abonan la petición de Castro, entre los cuales no son los menores la importancia de su población su comercio, sus industrias, su situación céntrica respecto del Departamento de Quinchao y aun de parte considerable del propio Departamento de Ancud.

Salvo, naturalmente, que alguien pudiera aducir — como lo hace el artículo que comento — “que jamás los buques veleros — ¡hoy que están de priva...! — podrán llegar a la bahía de Castro...!”

El señor **Pradenas**.—Ruego al señor Secretario dar lectura a una solicitud que ha presentado al Honorable Senado el Primer Alcalde de la Comuna de Castro.

El señor **Secretario**.—“Honorable Senado:

El suserito, Felipe Montiel Márquez, Alcalde de la Comuna de Castro, autorizado por los habitantes de esa ciudad, en reunión pública efectuada en la Gobernación de

Castro, al Honorable Senado, respetuosamente expongo:

"Pende de la consideración de esta Honorable Cámara, el proyecto del Ejecutivo en que se solicita la restauración de la provincia de Chiloé Insular;

"Que, todos los habitantes de la Isla están en el más perfecto acuerdo en cuanto a la restauración de esta provincia, por tratarse de un beneficio público.

"Qué situaciones de orden político, social y económico, aconsejan, hoy más que nunca, sea la ciudad de Castro la capital de la provincia a restaurarse, pues así lo exige el más del ochenta por ciento de los insulares, ya que más de cien puertos vecinos convergen al de Castro, su movimiento comercial, marítimo, bancario, maderero, industrial, etc., indica, sin duda alguna, ser la capital de la provincia.

"Con su nueva y moderna edificación pública, obtendrá el Fisco una buena economía nacional, cuya ciudad con sus nuevos trazados, en poco tiempo, quedará a la altura de cualquiera otra ciudad moderna del país.

"Que los habitantes del Departamento de Castro, especialmente los pequeños agricultores y propietarios de la Isla estiman, se está haciendo una plataforma política de esta importante cuestión, en las épocas precisas de las elecciones, sin consultar el interés general de los habitantes de esos pueblos.

"Que a fin de evitar la división de la familia chilota, por supuesto muy considerada, para cuyas familias deseo los mejores días de su vida, vería con especial agrado que esta Honorable Cámara, ajena a todo prejuicio partidista, se sirviera acordar el aplazamiento de este proyecto, para una fecha próxima, o sea, para después de las elecciones de marzo del año en curso;

"Que para la resolución definitiva de la ubicación de la ciudad cabecera de esta provincia, muy agradecidos quedarían los habitantes de la Isla, que el Honorable Senado acordara verificación de un plebiscito entre los insulares, o en su defecto, designar una Comisión Parlamentaria, que resolviera de acuerdo con los dictados de su conciencia y previo los antecedentes que le suministren las autoridades respectivas y,

si es posible, actuando en el mismo terreno, informen cual debe ser la capital de la provincia de Chiloé Insular.

"Por último, que es también el sentir general de los habitantes de Castro que el proyecto respectivo consulte la restauración de la Comuna de Puqueldón, que la Honorable Cámara de Diputados no consultó, cuya ex-Comuna cuenta con un número considerable de habitantes, la que, por ser Isla, le es muy difícil para los contribuyentes trasladarse a Chonchi a cumplir con las diversas leyes tributarias y otras actividades que irían en beneficio de su propia Comuna.

"Por las consideraciones expuestas, respetuosamente, solicito de todos y de cada uno de los honorables señores Senadores se sirvan acoger favorablemente esta petición, la que no lleva envuelto detrás de sí ningún fin mezquino, sino que hacer el máximo de bien común.

Os saluda respetuosamente. — **Felipe Montiel M.**"

El señor **Pradenas.** — Como puede ver el Honorable Senado, con la abundante literatura producida alrededor de esta cuestión, se comprueba que en la antigua provincia de Chiloé es esta una cuestión de palpitante actualidad, y no se comprende que sin dar un sólo argumento sólido persistieran en su afán los que patrocinan la idea de que Ancud sea la capital de la provincia. Hemos demostrado que la producción agrícola, industrial, el comercio, el número de habitantes, la superficie territorial, en fin, todos los elementos que puedan contribuir a mantener el prestigio y darle brillo a una capital, están en Castro y no en Ancud.

Existe para Ancud el privilegio de la tradición, por haber sido la capital de Castro durante los últimos años; pero ya leyó el señor Secretario el memorial que conoció el Honorable Senado en la sesión de 3 a 4, que Castro ha sido también la capital.

Parece que lo que da mayor importancia a Ancud es el Obispado. Al fin y al cabo, también se podría trasladar el Obispado a Castro y construirse el señor Obispo un buen edificio en esa ciudad.

Pero pretender dejar en Ancud la capital de la provincia, es lo mismo que si se

quisiera establecer la capital de la República en el valle de Azapa.

Castro es hoy el punto obligado donde tocan los vapores que hacen los viajes regulares al Aysen.

En cambio, en Ancud no tocan estos vapores, porque está en un punto de la isla grande al cual no llegan.

Castro está rodeado por las islas de mayor importancia del archipiélago, y como dije en la sesión anterior, las distancias de Castro a los conglomerados más importantes de esas islas son tan pequeñas que no guardan relación ni admiten comparación con las distancias que separan a Ancud de esos mismos centros de producción y de comercio.

Tengo a la mano un Boletín de la Honorable Cámara de Diputados, que contiene el discurso pronunciado por el honorable Diputado señor Urzúa, en el que da algunos datos que, en realidad, no conoce el Honorable Senado referentes al puerto de Castro y a la necesidad de que se establezca en esta ciudad la capital de la provincia.

El honorable señor Urzúa, dice:

"El puerto de Castro es uno de los mejores puertos del mundo, por sus condiciones de estabilidad y por ser muy abrigado; y, todavía, aboga en su beneficio el hecho de que todos los vapores que hacen el recorrido de Magallanes a Puerto Montt, recalen obligadamente en Castro, no así en Ancud, de tal manera que todo el movimiento entre Magallanes y Puerto Montt tiene forzosamente que pasar por esta ciudad.

"Ya he demostrado a mis honorables colegas que comercial, agrícola e industrialmente, Castro es una ciudad, por múltiples conceptos, superior a Ancud; y, en estas condiciones, si hubiera de votarse en conciencia, como ya he dicho, no me cabría la menor duda de que mis honorables colegas lo harían por la ciudad de Castro. Pero, por desgracia, en esta Honorable Cámara muchas veces dominan las pasiones, los intereses creados, los influjos políticos ejercidos desde afuera y, en virtud de estas consideraciones que no debieran existir entre nosotros, es posible que los vo-

tos se inclinen a favor de Ancud.

"Ello sería una nueva inconsecuencia, una nueva injusticia, con que finalizaría sus labores esta Honorable Cámara.

"Pese sobre los responsables de tales votos las consecuencias que se deriven más tarde de esta situación; pese sobre ellos su calidad de representantes del pueblo, que han jurado respetar los intereses del país y resolver los problemas relacionados con el bienestar público, de acuerdo con su conciencia y no con sugerencias extrañas".

Por mi parte, señor Presidente, no tengo ninguna lamentación en contra de Ancud. Llevo en mis venas sangre de esa tierra, de manera que mis simpatías deberían estar por esa ciudad; pero las razones expuestas y los datos que dan las estadísticas oficiales me han convencido y me mueven a luchar porque se imponga Castro como capital de la provincia.

Estoy cierto de que este proyecto no ha sido debidamente estudiado, de que no se ha tomado en consideración las circunstancias de orden económico y geográfico a que he hecho referencia, de que la Comisión no ha tenido en vista antecedentes que son valiosos para formarse un juicio cabal y exacto sobre la materia en debate.

Todo se ha hecho con apresuramiento para despachar este proyecto a todo trance antes de que se cierre el período extraordinario de sesiones y, hasta cierto punto, para tener una victoria política.

En Castro se reunieron delegados de todos los partidos políticos, incluso del partido conservador: radicales, liberales, democráticos, y todos ellos han hecho una respetuosa presentación a los Poderes Públicos en que piden que la capital de la provincia sea la ciudad de Castro. Esta petición parece que no ha encontrado eco en algunos señores Senadores y es así cómo, a pesar de que hay otros asuntos de mucho mayor importancia de que debe ocuparse el Congreso, estamos francamente perdiendo el tiempo en esta discusión sobre la creación de una provincia y, sobre todo, sobre la designación de una ciudad para que sea la capital de ella.

Muchísimos proyectos de interés públi-

co tendría el Parlamento que discutir y aprobar; pero, desgraciadamente, como lo he manifestado, estamos empeñados en esta discusión y los autores del proyecto o de la idea de que salga este proyecto a toda costa, mantienen las sesiones del Honorable Senado ocupadas en su despacho.

Yo creo que para que la Comisión estudie más a fondo este proyecto, convendría que volviera a ella y, en consecuencia, formulo indicación en el sentido de que el proyecto vuelva a Comisión por ocho días.

Dejo formulada la indicación.

El señor **Maza** (Presidente). — Si Su Señoría desea que se vote inmediatamente su indicación, necesita ser apoyado por dos señores Senadores.

El señor **Concha**. — Yo lo apoyo.

El señor **Michels**. — Yo lo apoyaría siempre que se votara el proyecto en la sesión del martes próximo.

El señor **Maza** (Presidente). — ¿Su Señoría modifica la indicación del honorable señor Pradenas para que se vote en general el proyecto en la sesión del martes próximo?

El señor **Pradenas**. — No, señor Presidente.

El honorable señor Michels no modifica nada; es el señor Presidente quien quiere modificar algo.

El honorable señor Michels insinúa una idea para apoyar mi indicación, pero Su Señoría no formula indicación en ese sentido.

El señor **Maza** (Presidente). — Ruego al honorable señor Michels se sirva aclarar la situación, porque el Presidente no lo ha hecho por su cuenta, sino por haber sido consultado antes por Su Señoría sobre el particular.

El señor **Michels**. — He dicho que con todo gusto habría apoyado la indicación formulada por el honorable señor Pradenas si Su Señoría aceptase que el proyecto se votara en la sesión del martes próximo, con o sin informe de Comisión. En consecuencia, es una modificación a la indicación formulada por el honorable Senador, puesto que si Su Señoría la acepta, apoyo gustoso su petición.

El señor **Pradenas**. — No puedo aceptar la modificación.

El señor **Michels**. — Lo lamento.

El señor **Pradenas**. — Insisto en mi indicación, señor Presidente, apoyado también por el honorable señor Grove.

El señor **Michels**. — Y yo la modifico en el sentido de que se acuerde votar en la sesión del martes.

El señor **Pradenas**. — Pero si no se ha cerrado el debate, ¿cómo puede acordarse votar el martes?

El señor **Maza** (Presidente). — Se va a votar si se envía el proyecto a Comisión por ocho días.

—**Al votar:**

El señor **Lira Infante**. — En realidad, no me explico, señor Presidente, la postergación que está sufriendo este proyecto en su discusión general, o sea si se acepta o no el restablecimiento de la provincia de Chiloé.

Me la habría explicado si se tratara del artículo 1.º que se refiere a las ciudades que serán las capitales de las provincias de Llanquihue y Chiloé, sobre lo cual no ha emitido opinión más que el honorable señor Pradenas, pero el debate en este momento es sobre si se acepta o no el restablecimiento de la antigua provincia de Chiloé, como se ha hecho con tantas otras.

No sé por qué se quiere castigar a la antigua provincia de Chiloé dejándola anexada a otra provincia, como es Llanquihue.

No creo que los antecedentes dados a conocer por el propio honorable señor Pradenas, que manifiesta interés por la isla y sus tres departamentos, justifique la postergación del proyecto y se demore indefinidamente su despacho. Voto que no.

El señor **Secretario**. — ¿Algún honorable señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Maza** (Presidente). — Terminada la votación.

—**Practicada la votación, resultaron: 1 voto por la afirmativa, 9 por la negativa y 1 abstención.**

El señor **Maza** (Presidente). — Se va a repetir la votación.

El señor **Secretario**. — ¿Algún honorable señor Senador no ha emitido su voto?

Varios señores Senadores.— El honorable señor Bravo no ha votado.

El señor **Bravo.**— ¿De qué se trata, señor?

El señor **Lira Infante.**— Se trata de postergar el proyecto que restablece la provincia de Chiloé, honorable señor Senador.

El señor **Bravo.**— Voto que no.

El señor **Maza.** (Presidente).— Terminada la votación.

— **Practicada la votación, resultaron 12 votos por la negativa, 3 por la afirmativa y una abstención.**

El señor **Maza.** (Presidente).— Desechada la indicación.

El señor **Michels.** — La indicación mía, señor Presidente.

El señor **Maza.** (Presidente).— La indicación de Su Señoría requiere el acuerdo unánime de la Sala, y no ha habido acuerdo.

El señor **Pradenas.**— Yo se lo había advertido al honorable señor Senador.

Señor Presidente, se equivoca el señor Lira si cree que nosotros estamos empeñados en castigar a la antigua provincia de Chiloé. Por el contrario, repito que solamente le debo simpatías a esa tierra y a sus habitantes. Lo que no queremos es que se cometa una enorme injusticia: la de dejar como capital de la provincia a la ciudad de Ancud.

Hemos dado todas las razones y los datos convincentes— datos estadísticos, oficiales.— Del otro lado, yo no he oído un solo aporte para ilustrar el debate, para convencerme de las razones que tienen para defender a la ciudad de Ancud como capital...

Me gustaría mucho oír algo acerca de las puntos de vista que tiene el honorable señor Lira Infante al respecto. ¿Por qué pide que la capital sea Ancud? No nos ha dicho Su Señoría una sola palabra.

Nos ha explicado que otras provincias ya recuperaron su antigua situación de tales. Muy bien. En eso estamos de acuerdo y queremos que Chiloé también recupere su situación de provincia. Pero no se ha dado un dato sobre el punto a que me refiero. Y si no se han traído datos al Honorable Senado, es porque no existe ninguno que

pueda apoyar esa preferencia, que pueda convencer a alguien de que la ciudad de Ancud esté por sobre Castro en cuanto a condiciones para ser la capital de la futura provincia.

Si en épocas pasadas esa ciudad tuvo tiempos florecientes, días de auge, aquello está terminado, para su desgracia. En cambio, como muy bien lo dijo el autor de la geografía a que me referí en la sesión de 3 a 4, Castro ha florecido en forma incontenible, tanto en cuanto al número de habitantes de la ciudad misma, como en cuanto a su movimiento comercial. ¿Qué se podría argüir en contra por los que apoyan a Ancud como capital? Ni una sola razón. Yo invito al honorable señor Lira Infante a que nos exponga los argumentos que haya en tal sentido. Si los razonamientos son en realidad abundantes, yo seré el primero en votar favorablemente esta disposición del proyecto. Pero la verdad es que no tienen un solo argumento.

Hace pocos días se encontraba en esta ciudad el Alcalde de Castro, don Felipe Montiel y este caballero me aseguró que, en realidad, los propios habitantes de Ancud, o gran parte de ellos, no hacían cuestión sobre la necesidad imperativa que existiría para dejar a esta ciudad como capital de Chiloé. Lo que desean es que se restablezca la provincia. Si la capital es Castro, se conforman. El igual actitud asumen la mayor parte de las comunas.

Actualmente hacen la navegación por los canales, especialmente los vapores que van al Aysen y a otros puntos de esa región, vapores que pertenecen a las Compañías Navieras de Menéndez Behety, Braun y Blanchard, Torres Boor, Haverbeck, Tyrer y Landgren, Compañía Naviera y Comercial de Chiloé, Interocéánica, etc., vapores que solamente hacen escala en Castro y muy rara vez atracan al puerto de Ancud.

Hay que hacer notar que estos vapores tienen un tonelaje que fluctúa entre mil y cuatro mil toneladas y esto da la medida de la importancia que tiene la navegación en esos mares, vapores que tienen como punto céntrico para el movimiento de carga y descarga, la ciudad de Castro que moviliza anualmente mercaderías por valor de diez

millones de pesos; en cambio, he probado que la ciudad de Ancud tiene un movimiento portuario muy inferior a Castro.

El señor Montiel, cuando estuvo en Santiago, fué reportado por un diario de esta ciudad, al cual le hizo las siguientes declaraciones:

“El objeto de mi viaje a la capital— nos dice el Alcalde de Castro, señor Montiel Márquez— obedece al elevado propósito de obtener la inmediata aplicación de las diversas disposiciones contenidas en el texto de la Ley que se relaciona con la reconstrucción de mi pueblo, destruido por el incendio del 4 de marzo del presente año. Y, al efecto, es oportuno recalcar que toda demora o postergación en la ejecución de los trabajos consultados en la Ley de mi referencia significaría un menoscabo evidente en la economía general de las obras a realizar, máxime si se piensa que, a la fecha, sólo quedan tres o cuatro meses aprovechables en la región para labores de tal naturaleza.

“En lo que se refiere a la restauración de la antigua provincia de Chiloé, el señor Montiel nos sintetiza su pensamiento en las siguientes líneas:

“Anhelaba llegar hasta esta metrópoli, para hacer valer personalmente ante los poderes públicos y opinión general, el hecho de que los castreños, al solicitar la restauración de la provincia de Chiloé insular con su capital Castro, no proceden guiados por mezquinos intereses de círculo, sino animados de los mejores propósitos de bien público. Ellos no solicitan la futura sede de la provincia para los que viven en la ciudad de Castro, sino para los ochenta mil y tantos habitantes del archipiélago que se beneficiarían grandemente con esta medida. No piden nada más que la ley a dictarse se inspire en el principio democrático que toda legislación debe traducirse en un conjunto de disposiciones que, a la postre, favorece los intereses de las grandes mayorías que dan vida a determinadas porciones de un territorio. Y en tal sentido verían con sumo agrado que los parlamentarios se sirvieran legislar para Chiloé insular y no para un reducido número de habitantes que pueblan la parte septentrional de la isla grande.

“Por esta circunstancia y por mil capítulos más la ciudad de Castro es la llamada a constituirse en cabecera de la futura provincia de Chiloé insular. Así lo exigen, además su envidiable situación geográfica y el hecho de que luego contará con un espléndido edificio fiscal para el funcionamiento cómodo y expedito de los servicios provinciales.

“Se ha dicho en todos los tonos — y así lo han manifestado algunos hijos de esta tierra — cuyos propósitos no me atrevo a calificar, que la ciudad de Castro no es acreedora al título de capital de una provincia, en atención a su escasa cultura y a que no ostenta medallones ni títulos nobiliarios tradicionales. A todos ellos contesto que preferimos vivir con una mediana cultura la realidad que nos ofrece el ritmo de las fuerzas efectivas del progreso, antes que vegetar estagnados en un ambiente saturado por una cultura clásica formalista y preñado de los viejos prejuicios que arrancan de los que posponen los valores efectivos del progreso a los hechos ficticios de la tradición”.

Tiene toda la razón el señor Alcalde de Castro, don Felipe Montiel, señor Presidente.

Podría argumentarse, no con mucha razón tampoco, que Ancud podría ser la capital espiritual de la provincia, por estar instalado en esa ciudad el Obispado, por las influencias espirituales del clero, por la labor desarrollada por él. Pero contra esta manifestación espiritual, Castro opone la otra: la del esfuerzo efectivo de sus hijos que le han dado en poco tiempo enorme preponderancia. Castro opone a los argumentos ficticios que puedan hacer los que defienden a Ancud como capital de la provincia, una labor efectiva en beneficio de la región y de la República, por el incremento de la producción, laborando la tierra para hacerla producir y por el movimiento comercial, que significa contribuir al progreso general del país.

Si no premiamos los esfuerzos de los chilenos que en apartadas regiones se baten sin ninguna clase de apoyo oficial, más que eso, muchas veces teniendo en contra todos los Poderes Públicos constituídos que se

oponen a medidas de progreso y bienestar para sus habitantes, si no tomamos en cuenta el factor de amplia cultura que necesita el hombre moderno que desarrolla actividades sin someter su personalidad a supersticiones y supercherías y que hace esfuerzos para mejorar su situación...

El señor **Maza**. (Presidente).— Habiendo llegado el término de la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7 P. M.

Juan Echeverría Vial.
Jefe Interino de la Redacción.